

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | Pesetas. |
|--------------------------------|---------------------|----------|
| MADRID..... | Por un mes..... | 4 |
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS | Por tres meses..... | 12 |
| BALEARES Y CANARIAS..... | Por seis meses..... | 24 |
| ULTRAMAR..... | Por un año..... | 48 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 25 |
| | Por seis meses..... | 38 |

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS hasta la madrugada del dia de hoy.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Provincias Vascongadas, Navarra y Burgos.

Las noticias comunicadas por diferentes Autoridades convienen en que el ataque de Laguardia continuó todo el dia de ayer. Nuestras baterías seguan cañoneando la plaza, habiendo producido sus disparos incendio de varias casas; las guerrillas se hallaban á 300 metros de la poblacion.

El Comandante militar de Castro-Urdiales participa que segun sus noticias habian desaparecido los carlistas en su mayor parte de las inmediaciones de Bilbao, marchando en direccion á Villaro.

Aragon.—El Gobernador militar de Teruel manifiesta que la faccion Marco continuaba ayer mañana en la Puebla de Valverde disponiéndose á salir para Mora. El cabecilla Megino con 96 caballos medianamente organizados y 106 infantes estuvo el 30 en Visiedo, corriéndose á Camarillas con el propósito, al parecer, de incorporarse á Marco.

Valencia.—El General en Jefe llegó anteayer á Liria sin novedad, y manifiesta que se ha confirmado la realidad del plan que tuvo Santés de acumular fuerzas para oponer una tenaz resistencia en el paso del desfiladero de la Salada.

El Brigadier Guardia, en combinacion con dicho General en Jefe, continúa activamente la persecucion de las partidas, y participa que en Onda no queda ninguna, habiendo recorrido con su brigada los pueblos de Nules, Villavieja, Valdasdó y Vall-largo.

No se han recibido más despachos relativos á la insurreccion carlista.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería á D. Joaquin Carrasco, cesante de igual cargo.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Lugo á D. Ramon Serrano y Coello, cesante de igual cargo.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Pontevedra á D. Luis Rivera, cesante de igual cargo.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

Habiéndose padecido errores de copia en los siguientes decretos publicados en la GACETA de ayer, se reproducen rectificados.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca á D. Juan An-

gel Gavica, que ha desempeñado el mismo cargo en otras provincias.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Huesca á D. Angel Abad, que ha desempeñado igual cargo en otras provincias.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION.

Entre los altísimos deberes impuestos al actual Gobierno de la República por la opinion, por el acto espontáneo y enérgico que le dió vida, por su misma naturaleza en fin, y por su propio decoro, figura como principal y preeminente el de cerrar ese periodo de sangrientas cuanto estériles luchas, de profunda perturbacion, de inauditas calamidades, que llevan siempre consigo las intestinas discordias, y que han sumido á la generosa y altiva España en hondo piélago de amarguras y desdichas.

Dos rebeliones armadas amenazaban á nuestro desventurado país al tomar el Gobierno sobre sí la ruda y más que nunca imponderable carga de administrar y dirigir la cosa pública. Ondeaba en Cartagena la bandera de la demagogia, y en el Norte la de numerosas huestes que, resucitando á merced de azarosas circunstancias un ideal irrealizable, no han vacilado en asolar aquellas fértiles comarcas, paralizar su comercio, incendiar sus pintorescos caseríos, sembrar, en una palabra, la muerte y la desolacion como huella indeleble de su paso, si no con la esperanza del triunfo, para amontonar al ménos mayores calamidades sobre el destrozado suelo de la patria.

De esas dos insurrecciones, la una ha sucumbido. La constitucion del actual Gobierno bastó por sí sola para herirla de muerte. Tiempo es ya de reunir y aglomerar las fuerzas vivas del país para lanzarlas unánimes y compactas sobre los campos del Norte; que no hemos de hacer nosotros ménos que lo que hicieron nuestros padres.

Pero no basta para conseguirlo el valor indomable de nuestras sufridas fuerzas de mar y tierra; mejor dicho, es necesario que á su irresistible empuje, que á la energia y rapidez de sus operaciones, sirva de vigoroso complemento y eficaz auxilio la imposibilidad de que pueda recibirlo el enemigo de extranjeras playas por medio de esos especuladores que, burlando la vigilancia y la buena fé de sus respectivos Gobiernos, anteponen el cebo de una miserable ganancia á los deberes universales de la humanidad y del derecho de gentes. Es preciso, en una palabra, si la accion gubernativa ha de ser eficaz y enérgica, cerrar transitoriamente nuestro litoral cantábrico al comercio extranjero, y prohibir su acceso, no sólo á los buques de aquella clase, sino á los mismos nacionales que se dirijan á los puertos ó naveguen en las aguas de dicha costa sin los requisitos y garantías que al efecto se establezcan.

Nada satisface mejor esta necesidad apremiante que la declaracion del estado de bloqueo sobre la costa mencionada, máxime cuando el Gobierno cuenta con fuerzas navales suficientes á mantenerlo real y efectivo, como lo exigen hoy las prácticas de las Potencias de Europa y los preceptos del derecho público; á lo cual pudiera añadirse

que esta medida, fundada en el primero de todos los derechos, el de la propia conservacion, síntesis de la soberanía é independencia de las naciones, no puede ocasionar reclamacion ulterior alguna de las que reconocen y admiten estos principios primordiales, ajustándose como se ajustará España en su aplicacion á la jurisprudencia internacional generalmente recibida.

Fundado, pues, en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar al Gobierno el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Enero de 1874.

El Ministro de Marina.

Juan Bautista Topete.

DECRETO.

El Gobierno de la República, en Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Se declara en estado de bloqueo la costa de Cantabria desde el Cabo de Peñas á Fuenterrabia, con exclusion únicamente de los puertos de Gijon, Santander y San Sebastian.

Art. 2.º El Gobierno dictará las reglas á que han de ajustarse los buques nacionales que se dirijan á los puertos de Gijon, Santander y San Sebastian desde los de España ó del extranjero, con cargamento de lícito comercio en que no haya efecto alguno de contrabando de guerra para no ser molestados por las fuerzas bloqueadoras.

Art. 3.º Los buques extranjeros que al dirigirse en iguales condiciones de carga lícita á los puertos mencionados observen las mismas reglas dictadas para los españoles no serán tampoco detenidos por los buques del bloqueo si del reconocimiento que practiquen resulta la justificacion de aquellos requisitos.

Art. 4.º Las embarcaciones que contravengan estos preceptos serán detenidas, y quedarán sujetas á las penas que establece el derecho marítimo universalmente reconocido para semejantes casos y el reglamento de bloques dictado para la escuadra del Pacífico en 26 de Noviembre de 1864.

Art. 5.º Para mantener la efectividad del bloqueo en los límites que designa el art. 1.º, quedan destinados á aquella costa los buques de guerra necesarios.

Art. 6.º El Ministro de Estado comunicará el presente decreto á los Embajadores, Ministros y Agentes consulares de España en las naciones extranjeras para que, dándole la publicidad conveniente, nadie pueda alegar ignorancia; previniéndoles que empezará á regir desde el dia 20 del próximo mes de Febrero.

Art. 7.º El Ministro de Marina expedirá las órdenes é instrucciones necesarias á fin de que lo dispuesto tenga exacto y debido cumplimiento.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Marina.

Juan Bautista Topete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada del Ayuntamiento de Mazarambroz, en esa provincia, contra el acuerdo de la Comision provincial sobre pago de 7.913 pesetas para cubrir el presupuesto provincial, la Seccion de Gobernacion y Fomento ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Mazarambroz se ha alzado para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. de los acuerdos de la Comision provincial de Toledo, por los

que declaró responsables á los individuos de aquella corporacion de la cantidad de 7.913 pesetas 13 céntimos por débitos al presupuesto provincial en los años de 1868 al de 1872 inclusive.

Considera injusto la expresada Municipalidad que se la exija una responsabilidad que no ha contraído, en razon á referirse la mayor parte del descubierto á ejercicios anteriores á su administracion; por lo que, sin perjuicio de ofrecerse á satisfacer lo que adeudara durante los cinco meses que llevaba de estar al frente del Municipio, habia solicitado de la Comision provincial, y solicita ahora de V. E., que no se le compela al pago de lo demás, librándole de ejercitar su accion contra los Ayuntamientos anteriores.

Reclamados por la Direccion correspondiente de ese Ministerio los antecedentes del asunto, ha manifestado la Comision provincial que siendo los medios que tiene la Diputacion para recaudar su contingente los mismos de que dispone la Hacienda, esto es, los que autorizan la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, no se instruya expediente especial para cada pueblo, sino que acordado el premio general contra todos los deudores se expedian las comisiones con certificacion del descubierto, incumbiendo á los comisionados instruir el expediente ejecutivo hasta conseguir el pago; y que habiendo recaído varios acuerdos sobre las exposiciones de la citada corporacion municipal, necesitaba tener á la vista la aizada interpuesta para informar con presencia de los antecedentes que obraban en la Diputacion.

Nada habria aventurado la Comision provincial, ántes bien hubiera dado pruebas del respeto que merecen las órdenes de la Superioridad en remitir, si no los originales, al menos certificaciones de los diferentes acuerdos que hayan recaído en el asunto de que se trata, y de los demás documentos que con él tengan relacion.

Reducida sin embargo la cuestion que se ventila á averiguar si está ó no en las facultades de las Comisiones provinciales compeler á los Ayuntamientos al pago del contingente provincial, cualquiera sea la época de su procedencia, cree la Seccion que en este caso puede prescindir de mayor ilustracion.

Pasando, pues, á emitir su dictámen, en virtud de la orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., juzga improcedente la pretension del Ayuntamiento de Mazarambroz en cuanto por ella tratan de eludir los individuos que lo componen la responsabilidad que les es exigible como gestores de la Administracion económica.

El art. 150 de la ley de 20 de Agosto de 1870 determina que los agentes de la recaudacion municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándole este en todo caso civilmente para el Municipio cuando haya negligencia ó emision probada.

Dedúcese de aquí que la responsabilidad principal es siempre de los Depositarios y agentes de la recaudacion, y subsidiariamente de los individuos que componen la corporacion municipal; y como las deudas reconocidas y liquidadas de los pueblos, por más que procedan de déficits anteriores, son en todo tiempo reclamables á los Municipios, y en su representacion á los que se hallan al frente de la Administracion municipal, es visto que no puede eximirse al Ayuntamiento de Mazarambroz del pago total de lo que adeuda aquella localidad por el contingente de la provincia, pudiendo formar para su abono un presupuesto extraordinario si los recursos del ordinario no fuesen suficientes, segun se prescribe en el art. 133 de la mencionada ley.

Procede, pues, en sentido de la Seccion, que se desestime el recurso interpuesto.

Y conformándose el Poder Ejecutivo de la República con el inserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1874.

El Secretario general,
Nicanor Zuricalday.

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE ÚLTIMOS SE HAN VERIFICADO LOS SIGUIENTES NOMBRAMIENTOS DE NOTARIOS, ESCRIBANOS DE ACTUACIONES Y ARCHIVEROS DE PROTOCOLOS.

NOVIEMBRE.

En 6. A D. Diego Ramos y Robles Archivero de protocolos de Sanlúcar la Mayor.

En 17. A D. Joaquin Fernandez y Gomez, por oposicion, Notario de Jarandilla.

En 20. A D. Julian Benedito y Segarra, como sustituto del Notario D. Joaquin Viñan y conforme á los artícu-

los 2.º y 3.º del Apéndice al reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Carmona.

En 22. A D. Fernando Suarez Arrojas Archivero de protocolos de Pravia.

En 26. A D. Diego Guerra Tamariz Archivero de protocolos de Utrera.

En 29. A D. Manuel de Veras Bartomeu, como sustituto del Notario D. José Villarrazo y conforme á los artículos 2.º y 3.º del Apéndice al reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Málaga.

En id. A D. Cándido Gallach Zimmermann, como sustituto del Notario D. Gonzalo Jazé Monardó y con arreglo á dichos artículos, Escribano del Juzgado de Sueca.

DICIEMBRE.

En 11. A D. Remigio Borredá y Campos, por oposicion, Notario de Beniardá.

En 17. A D. José María Riobóo Archivero de protocolos de Castro del Rio.

En id. A D. Juan Ramirez Cruzado Archivero de protocolos de Valverde del Camino.

En 17. A D. Juan Manuel Cano Archivero de protocolos de San Roque.

En id. A D. Manuel Casanovas Archivero de protocolos de Sanlúcar de Barrameda.

En id. A D. Diego Soldevilla Guerrero Archivero de protocolos de Posadas.

En id. A D. Miguel de la Rosa Periani Archivero de protocolos de Olvera.

En id. A D. Laureano Rasco Archivero de protocolos de Moguer.

En id. A D. Joaquin Riobóo Sotomayor Archivero de protocolos de Montilla.

En id. A D. Lucas Arjona Estrada Archivero de protocolos de La Rambla.

En id. A D. José María de la Corte Archivero de protocolos de Huelva.

En id. A D. Enrique Nieto Carlier Archivero de protocolos de Ayamonte.

En id. A D. Manuel Nogales Archivero de protocolos de Aracena.

En id. A D. Manuel María Urbano Archivero de protocolos de Aguilar de la Frontera.

En id. A D. Fernando García de la Torre Archivero de protocolos de Algeciras.

En id. A D. José María de las Cuevas Archivero de protocolos de Arcos de la Frontera.

En id. A D. Pedro Lopera y Cano Archivero de protocolos de Lora del Rio.

En id. A D. Francisco Salustiano Mancha Archivero de protocolos de Cazalla de la Sierra.

En 29. A D. Agustin Contreras y Coronel, por oposicion, Notario de Mora.

En id. A D. Bonifacio Gutierrez y Gutierrez, por oposicion, Notario de Cuzcurrita.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Setiembre próximo pasado.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Cándido Irbienza, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 31 años, un mes y 11 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada en 19 de Noviembre de 1870 por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas le fueron reconocidos 13 años, 11 meses y 8 dias; Escribiente segundo de la Seccion temporal de atrasos del extinguido Tribunal Mayor de Cuentas 2 años, 9 meses y 16 dias; Meritorio del mismo Tribunal un año, 8 meses y 22 dias; Escribiente de tercera clase en la misma dependencia 7 años y 24 dias; Escribiente de segunda clase 11 meses y 24 dias; Escribiente de primera clase 3 años, 3 meses y 23 dias; Escribiente de la clase de primeros con mayor sueldo un año, 3 meses y 14 dias.

D. José Corcin, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 21 años, 9 meses y 11 dias de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante segundo á Inspector de labores de la Fábrica de tabacos de Sevilla 5 años, 2 meses y un dia; Interventor de los derechos de puertas de Sevilla un año, 2 meses y 11 dias; Visitador de tabacos de Córdoba 4 meses y 18 dias; en el mismo destino en Sevilla 2 años, 8 meses y 27 dias; Auxiliar de la Administracion de Rentas Estancadas de Ecija 2 años, 2 meses y 19 dias; Aforador en comision de los derechos de puertas de Sevilla 10 meses y 6 dias; en el mismo destino 8 años y 11 dias; en igual empleo en Cádiz 5 meses y 3 dias; en igual destino en Sevilla 8 meses; Oficial de libros de los derechos de consumos de Sevilla un mes.

D. José García Franco, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y 40 años, 6 meses y 20 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 9 de Marzo de 1866 le fueron reconocidos 36 años, 7 meses y 15 dias; Presidente de la Comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de las islas Baleares 2 años, 11 meses

y 3 dias, y se le abona como cesante por reforma un año y 2 dias.

D. Francisco Carmona y Jimenez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 625 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 17 años, 7 meses y 9 dias de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado y Carabnero del Resguardo de la provincia de Granada, queda en suspenso el abono de estos servicios; cabo del Resguardo de la Comandancia de Almería 2 años, 11 meses y 21 dias; Comisario de proteccion y seguridad pública de Granada 11 meses y 16 dias; Interventor especial de minas del distrito de Motril un año, 5 meses y 7 dias; Oficial octavo segundo de la Administracion de Hacienda pública de Granada un año, un mes y 15 dias; Oficial sexto segundo de igual dependencia en Málaga 5 meses y 13 dias; Oficial sexto primero de la misma Administracion un mes; Oficial cuarto de la Administracion de Rentas Estancadas de Málaga 8 meses; Oficial cuarto de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de Málaga 4 meses y 20 dias; Oficial cuarto tercero de la misma 4 meses y 15 dias; Oficial tercero cuarto de igual dependencia en la provincia de Jaen 5 años, 3 meses y 5 dias; Oficial de libros Interventor de los derechos de consumos de Málaga 29 dias; Oficial tercero de la Tesorería de Hacienda pública de Granada 3 meses y 24 dias; Oficial tercero primero de la Contaduría de Hacienda pública de Almería 2 años, 11 meses y 6 dias; en el mismo destino 3 meses y 18 dias.

D. José Montoya y Alfaro, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y 25 años, 2 meses y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 8 de Marzo de 1861 le fueron reconocidos 21 años, 4 meses y 23 dias; Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública con destino á servir la plaza de Administrador de la provincia de Tarragona 11 meses y 20 dias; Jefe de Negociado de primera clase Administrador de Hacienda pública de la provincia de Toledo 2 años, 8 meses y 12 dias, y Jefe de la Administracion económica de la provincia de Valencia un año, un mes y 11 dias.

D. Liborio de las Casas, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 22 años, 11 meses y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 19 de Setiembre de 1866 le fueron reconocidos 21 años, 3 meses y 29 dias; Inspector de labores de la Fábrica de tabacos de Cádiz 5 meses y 4 dias; Oficial Interventor de la Administracion principal de las salinas de Poza 6 meses; Auxiliar de la Comision especial para la comprobacion administrativa de la contribucion industrial de las provincias de Búrgos, Logroño, Santander y Soria, no se le abona este servicio; Oficial de cuarta clase de Hacienda pública de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Cuenca 8 meses.

D. José Alcázar y Ochoa, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 26 años, 5 meses y 15 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente quinto de la Contaduría de Rentas de la Coruña y Escribiente cuarto y tercero de la misma dependencia, no se le abonan estos servicios; Subteniente de Carabineros del Reino 8 años y 5 meses; Escribiente meritorio del Tribunal de Cuentas del Reino y Escribiente del mismo Tribunal, no se le abona este servicio; Oficial de quinta clase de Hacienda pública con destino á la Direccion general de Contabilidad 2 años, 9 meses y 27 dias; Oficial de cuarta, tercera y segunda clase en la misma Direccion 13 años, 10 meses y 15 dias; Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública con destino á servir la plaza de Guardia-almacén Tesorero de la Fábrica Nacional del Sello un año, 4 meses y 3 dias.

D. Juan Belza y Gomez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y 26 años, 2 meses y 10 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 1.º de Febrero de 1861 le fueron reconocidos 20 años, 9 meses y 24 dias; agregado al Archivo general del Ministerio de Hacienda 3 años, 7 meses y 9 dias; Oficial de la clase de segundos de Hacienda pública con destino á la Seccion extraordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de la Administracion económica de Palma de Mallorca un año, 6 meses y 23 dias; Jefe especial de la misma Seccion 2 meses y 14 dias.

D. Juan del Valle y Paz, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 24 años, 2 meses y un dia de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante de la Seccion de distribucion de la Contaduría general del Reino, no se le abona este servicio; Meritorio primero de la Contaduría general de Valores 11 meses y 16 dias; Escribiente segundo quinto de la clase de segundos de la referida Contaduría un año, 11 meses y 29 dias; Escribiente segundo de la misma 2 años, 6 meses y 2 dias; en igual destino en la Junta de Clases pasivas un año, 9 meses y 19 dias; Escribiente primero de la referida Junta un año y 2 meses; en el mismo empleo con destino á la Direccion general de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado 8 meses y 19 dias; Oficial de la clase de quintos de Hacienda pública con destino á la Contaduría de la provincia de Málaga 8 meses y 19 dias; en igual empleo en Cádiz 10 meses y 24 dias; Oficial sexto de la misma Contaduría un año, 6 meses y 11 dias; Oficial segundo de la Administracion de Bienes nacionales de Badajoz 8 años y 11 meses; Oficial cuarto segundo de la Administracion principal de Hacienda pública de Badajoz 7 meses y 19 dias; Visitador de Rentas Estancadas de Málaga 8 meses; Oficial sexto de la Administracion de Hacienda pública de Málaga un año, 7 meses y 23 dias.

D. José María Pera y Gabriel, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.375 pesetas, mitad del sueldo de 2.750 que le sirve de regulador, y 23 años, 2 meses y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 26 de Junio de 1869 le fueron reconocidos 15 años, 10 meses y 14 dias, y Abogado fiscal de la Subdelegacion de Rentas de Barcelona 9 años, 3 meses y 19 dias.

D. Francisco Loredó y Fuentes, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y 33 años, 7 meses y 20 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 30 de Marzo de 1860 le fueron reconocidos 23 años, 3 meses y 3 dias; Contador de Hacienda pública de Málaga 6 meses y 4 dias; Contador de segunda clase en comision del Tribunal de Cuentas del Reino 4 años, 6 meses y 13 dias, y Contador de primera clase del referido Tribunal 8 años y 4 meses.

D. Patricio Horecujada Ramirez de Arellano, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y 22 años, un mes y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años, 10 meses y 29 dias; Meritorio de la Adminis-

tracion de Correos de Segovia un mes y 25 dias; en igual destino en Cuenca 9 años, 3 meses y 11 dias; Oficial primero en comision de la misma Administracion 8 meses y 19 dias; Oficial segundo de la propia Administracion 2 años, un mes y 21 dias; Ayudante primero de Correos 2 años, 2 meses y 9 dias; Oficial cuarto del cuerpo de Administracion civil con destino a servir el cargo de Oficial primero de la referida Administracion de Correos de Cuenca 8 meses y 9 dias.

D. Félix Blasco y Rullo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 875 pesetas, mitad del sueldo de 1.750 que le sirve de regulador, y 24 años, 5 meses y 19 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 25 de Junio de 1870 le fueron reconocidos 18 años, 4 meses y 6 dias; Conductor supernumerario del Correo general 2 años, 2 meses y 29 dias; Conductor de número un año y 10 meses; Ayudante de la Estafeta ambulante del ferro-carril del Mediterráneo un mes y 6 dias; Conductor especial de la correspondencia de Madrid al Escorial 3 meses y 8 dias; Ayudante de la Estafeta del ferro-carril del Norte 2 meses y 29 dias; en el mismo destino en la linea de Madrid a Barcelona un año, 5 meses y un dia; Ayudante segundo de Correos, en comision, de la Estafeta ambulante de Extremadura, no se le abona este servicio.

D. Mariano Franco y Ramirez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 875 pesetas, mitad del sueldo de 1.750 que le sirve de regulador, y 24 años, 3 meses y 16 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 8 de Junio de 1870 le fueron reconocidos 18 años, 4 meses y 5 dias; mozo de oficio del Correo general 6 meses y 16 dias; Ayudante primero auxiliar del Correo general 12 dias; Ayudante tercero auxiliar 10 meses; Ayudante tercero de la clase de quintos de la Administracion del Correo general un año, 6 meses y 2 dias; Ayudante segundo de la misma clase un año, 3 meses y 2 dias; Ayudante en comision de la Estafeta ambulante del ferro-carril de Extremadura 6 meses; en el mismo destino en el ferro-carril del Norte 7 meses y 25 dias; Ayudante de la Estafeta ambulante del ferro-carril de Madrid a Barcelona 7 meses y 14 dias.

D. Victor Uceda y Huete, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 17 años y 27 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 30 de Junio de 1869 le fueron reconocidos 7 años, 4 meses y 11 dias; Celador de Proteccion y Seguridad pública del barrio de Lavapiés 2 años, 5 meses y 9 dias; Celador de Vigilancia de esta capital 11 meses y 5 dias; Escribiente de la Comisaria de Vigilancia de esta capital 3 meses y 3 dias; Celador de Vigilancia de Madrid 3 meses y 23 dias; Oficial de Inspeccion de Vigilancia de Madrid un año y 27 dias; Oficial cuarto de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Guadalajara 4 años, 8 meses y 40 dias.

D. Joaquin Perez y Moreno, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 29 años, 3 meses y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 5 años, 5 meses y 18 dias; Comandante del Resguardo especial de sales en la provincia de Huelva 10 meses y 6 dias; Aventajado de caballeria del Resguardo de sales de Jaen 6 meses y 5 dias; Administrador de la Fábrica de sales de Tragacete 10 meses y 9 dias; en el mismo destino 9 meses y 15 dias; Oficial Inspector de la salina de Careballana un año y 15 dias; en igual destino en la de Sástago 4 años, 9 meses y 15 dias; Oficial de la salina de Arcos 5 años, 5 meses y 15 dias; Administrador de la Fábrica de sal de Fuente Albilla 4 años, 7 meses y 2 dias; Oficial cuarto de la Administracion de Hacienda pública de Zamora 4 años, 10 meses y 26 dias; Oficial primero de la Seccion de Cuentas y Pósitos en el Gobierno de Zamora, nombrado por la Junta revolucionaria de dicha capital, no se le abona este servicio.

Excmo. Sr. D. Benito de Posada Herrera, clasificado con el haber anual de 7.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, y 32 años, 7 meses y 9 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 4 de Junio de 1870 le fueron reconocidos 21 años, 9 meses y 27 dias; Ministro del Tribunal Supremo de Justicia 2 años, 9 meses y 12 dias, y se le abonan por razon de carrera 3 años.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Venancio Martinez Artites, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.500 pesetas, mitad del sueldo de 7.000 que le sirve de regulador, y 37 años, 9 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio sin sueldo de la Contaduria del Ministerio de Ejército y Hacienda de Santiago de Cuba 4 años, 10 meses y 26 dias; Escribiente segundo de la misma Contaduria un año, 11 meses y 13 dias; Interventor interino de la Aduana de Gibara 13 dias; Oficial primero interventor de la Administracion de Rentas de Baracoa 4 años, 2 meses y 18 dias; Interventor de igual Administracion de Cienfuegos 14 años, 7 meses y 8 dias; Interventor de la Administracion-Depositaria de Sagua la Grande 9 meses y 5 dias; Oficial primero de primera clase de la Administracion de Rentas de Santiago de Cuba 6 años, 6 meses y 27 dias; Oficial segundo Contador de la Aduana de Cienfuegos un año, 10 meses y 26 dias; en el mismo destino en Sagua la Grande 7 meses y 20 dias; Oficial segundo de la Administracion Central de Aduanas de la isla de Cuba 10 meses y 3 dias; Oficial segundo de la Contaduria general de Hacienda 8 meses y 15 dias; Oficial segundo Administrador de la Aduana de Nuevitas 8 meses y un dia, y Administrador interino de la Aduana de Matanzas, no se abona este servicio.

Leodegario Atienza y Marmod, carabinero retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 270 pesetas anuales, tres quintas partes de las 450 que le sirven de regulador por reunir 25 años, 7 meses y 3 dias de servicios efectivos.

Gregorio Bernabé y Jerónima, carabinero retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 180 pesetas anuales, dos quintas partes de las 450 que le sirven de regulador por reunir 20 años, 4 meses y 10 dias de servicios efectivos.

Pedro Balasi y Caraman, sargento segundo retirado del Resguardo de Hacienda de las Islas Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 540 pesetas anuales, tres quintas partes de las 900 que le sirven de regulador por reunir 30 años, 2 meses y 12 dias de servicios efectivos.

Cosme Garcia y Pascuala, carabinero retirado del Resguardo de Hacienda de las Islas Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 270 pesetas anuales, tres quintas partes de las 450 que le sirven de regulador por reunir 25 años y 3 dias de servicios efectivos.

Pedro Torres y Manalota, carabinero retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a conti-

nuar en el disfrute del retiro de 270 pesetas anuales, tres quintas partes de las 450 que le sirven de regulador por reunir 25 años, un mes y 15 dias de servicios efectivos.

Toribio San Juan, carabinero retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 270 pesetas anuales, tres quintas partes de las 450 que le sirven de regulador por reunir 25 años, 3 meses y 11 dias de servicios efectivos.

Bernardo Piquinto y Elena, Aventajado primero retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 324 pesetas anuales, tres quintas partes de las 540 que le sirven de regulador por reunir 29 años, un mes y 6 dias de servicios efectivos.

MONTE-PÍOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Joaquina de Angulo, viuda de D. Francisco Coronado, Oficial primero de la Administracion de Hacienda pública de Badajoz. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Fausta Covarrubias y Salazar, viuda de D. Evaristo de Castro y Rojo, Consejero que fué de Estado. Se le declara con derecho a la pension provisional de 3.750 pesetas anuales.

Doña Inés de Pío y Larrañaga, viuda de D. José María de Altolaquirre, Inspector que fué de labores de la Fábrica de tabacos de Valencia. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Juana Simó y Menaza, huérfana de D. Santiago, Oficial quinto que fué de la Contaduria de Hacienda de la provincia de la Coruña. Se le declara con derecho a la pension de 187 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Pilar Gutierrez y Muñiz, huérfana de D. Juan, agente que fué de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Martina Muñiz en el goce de la pension del Monte-pío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Victorina Gonzalez Mal-liani, viuda de D. Quirico Aristizabal, Oficial tercero que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Antonia Josefa Torres y Urdiales, viuda de D. Juan Linares Montefrio, Oficial Archivero que fué de la Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Cuenca. Se le declara con derecho a la pension de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Dominica Petra de la Fuente, viuda, y Doña Jacoba Garcia, hija de D. Pedro Felipe Garcia, Administrador que fué de Correos. Se les declara con derecho a la pension de 1.150 pesetas anuales.

PENSIONES DEL TESORO.

Doña María del Rosario Cabrero, viuda de D. Gregorio Romero Larrañaga, Jefe de segundo grado que fué del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 4.000 pesetas anuales.

Doña Juana Caballero y Robles, viuda de D. Lino María Muro, Oficial que fué de Hacienda y Administrador de la Estafeta ambulante del ferro-carril del Norte. Se le declara con derecho a la pension temporal del Tesoro por siete años de 300 pesetas anuales.

Doña Petra Geli y Patiño, viuda de D. José María Andueza, Secretario que fué del Gobierno de la provincia de Toledo. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Victoria Lagueruela, viuda de D. Félix Indart, Comisario que fué del ferro-carril de Zaragoza. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension temporal del Tesoro por 11 años de 250 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Marqués y Alvarez, huérfana de D. Cayetano, Oficial segundo que fué de la Secretaria de las Ordenes militares. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña Asuncion de Torre y Galo, huérfana de D. José, Oficial primero que fué del Gobierno civil de Palencia. Se le declara en juicio de revision con derecho a la pension temporal del Tesoro por 11 años de 200 pesetas anuales.

Doña Idefonsa Lopez Medrano, viuda de D. Isidoro Arana, Oficial que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 300 pesetas anuales.

Doña Matilde Garcia Iguera, huérfana de D. Julian, Celador que fué de ferro-carriles. Se le declara con derecho a la pension temporal del Tesoro por 11 años de 250 pesetas anuales.

Doña Dolores Gutierrez de San Pedro, viuda de D. José Enciso, Abogado fiscal que fué de la Audiencia de Granada. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension temporal del Tesoro por 11 años de 425 pesetas anuales.

Doña Anselma Wencel, viuda de D. Lucas de la Cuesta y Cires, Auxiliar duodécimo de la clase de cuartos del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales.

Doña Josefa Mantilla y Pareja, viuda de D. Inocencio Rivero, Tesorero que fué de Rentas de Gerona. Se le declara con derecho a la pension temporal del Tesoro por 11 años de 400 pesetas anuales.

Doña Carmen San Roman y Ruiz, huérfana de D. Miguel, Catedrático que fué de la Universidad de Valladolid. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 1.625 pesetas anuales.

Doña Enriqueta Morales y Albo, huérfana de D. Manuel, Administrador que fué de Contribuciones indirectas de la provincia de Logroño. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 4.000 pesetas anuales.

Doña Cristina Latatu, viuda de D. José Boada, Jefe de Negociado que fué de primera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Dolores Bordó, viuda de D. Hilario Santiago Perminón, Contador que fué de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Carmen, D. Agustín, Doña Isabel y Doña Luisa Badú, huérfanas de D. Joaquin, Secretario que fué de Gobiernos políticos. Se les declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 4.000 pesetas anuales.

Doña Luisa Riquelme y Manrique, viuda de D. Antonio María Fernandez, Gobernador civil que fué de provincia. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.

Doña María Teresa Blasco, viuda de D. Luis María Marqués y Ferrer, Teniente fiscal jubilado de la Audiencia de Valencia. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

MONTE-PÍO DE ULTRAMAR.

Doña Francisca de Paula Basabru y Primo de Rivera, viuda de D. Manuel Leiva y Balletér, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de la Administracion Central de Propiedades

del Estado y bienes embargados de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pension de 1.250 pesetas anuales.

PENSIONES REMUNERATORIAS.

Doña Delfina Lasso y Abascal, huérfana de D. José, Médico fallecido del cólera-morbo en el año de 1855. Se le declara con derecho a la pension integral de 750 pesetas anuales que disfrutaba en participacion con su hermana Doña Elvira

D. Pedro Rovira y Figuerola, huérfano de D. Isidro, Médico-cirujano fallecido del cólera-morbo. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña María Figuerola en el goce de la pension de 750 pesetas anuales que deberá disfrutar desde el dia 2 de Marzo de 1873, siguiente al del fallecimiento de su referida madre, hasta 21 de Agosto del mismo año en que cumplió la edad de 21 años.

EXCLAUSTRADOS.

D. Ramon Riera y Aran, Presbítero exclaustado de San Francisco de Caracciolo de la suprimida casa de San Sebastian de la ciudad de Barcelona. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de las pensiones diarias de una peseta 25 cént. y una peseta 50 cént., la primera desde el dia 24 de Mayo de 1870 que fué el siguiente al en que cesó en el cargo de Maestro de Instruccion primaria del pueblo de San Feliú de Torrelló, hasta 11 de Octubre de 1871, y la segunda desde el siguiente dia 12 que cumplió la edad de 60 años para en adelante interin conserve la aptitud legal.

D. Inocencio Alonso y Gonzalez, Presbítero exclaustado del monasterio de San Benito de Celanova. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension de una peseta y 50 céntimos diarios.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Josefa Careaga, viuda de D. José Luengas, mozo de faenas que fué de la Aduana de Bilbao. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Vicenta Rodriguez Vega, huérfana de D. Antonio, Sobrestante que fué de Obras públicas en la provincia de Valladolid. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Antonia Villarejo, viuda de D. Paulino Corullon, Oficial que fué de Telégrafos de la estacion de Astorga. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 325 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Carmen Cruzado y Perez, viuda de D. Narciso Criado y Arandilla, ordenanza que fué de la Seccion de Fomento de la provincia de Huelva. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 800 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Martina Medina, viuda de D. Juan Gomez, Peon caminero que fué de la carretera de Palencia a Tinamayor. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta y 75 céntimos diarios que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

REAL CASA.—CLASIFICACIONES.

D. Eladio Garcia Blanco, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 750 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 912 pesetas y 80 céntimos que le sirve de regulador, y 33 años, 4 meses y 12 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 16 de Agosto de 1871 le fueron reconocidos en concepto de cesante 33 años, un mes y 12 dias, y se le abonan por el doble tiempo de campaña 5 años y 3 meses.

MONTE-PÍO.

Doña Ascension Jimenez Colomo, huérfana de D. Antonio, Portero que fué del Real Casino. Se le declara con derecho a la pension de 250 pesetas anuales.

Madrid 3 de Octubre de 1873.—El Secretario, Fermin Camprobin.—V. B.—El Presidente, Moradillo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 1.º de Febrero de 1874 en la Caja de Ahorros.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Table with 4 columns: Imponentes por continuacion, Nuevos imponentes, Total de imponentes, Importe en rs. vs. Rows include Central, Auxiliar 1.º, Idem 2.º, and TOTALES.

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reintegros por saldo, Idem a cuenta, Total de reintegros, Importe en reales vellon. Row includes Central.

Ha correspondido autorizar dichas operaciones a los señores Consejeros D. Ramon Maria Calatrava.—D. Santiago de Angulo.—D. Pablo Abejon.—D. José Mengibar.—D. Francisco Sanfiz.—D. Rafael Cervera.—D. Nicolás Fernandez Perez.—D. Manuel Heras y Muñoz.—D. Pedro L. Ramos Prieto.—El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal de Cuentas de la Nación.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. Ramon de Beruete, Contador general que fué de la isla de Cuba, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha isla correspondiente al mes de Febrero de 1860; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Enero de 1874.—Ignacio S. Inclán. —1

Juzgados de primera instancia.

Castellón de la Plana.

D. Joaquín Aparici Bou, Juez municipal de la villa de Lucena, Regente del Juzgado del partido de la misma, residente en esta ciudad, por traslación del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Vicente Bachero y Benagas, tejedor, vecino de Lucena, para que en el término de 30 días, á contar desde que se inserte la requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de dar cumplimiento á lo mandado en las diligencias ejecutorias dimanantes de causa contra el indicado Bachero y otros sobre lesiones á Vicente Sebastián Vidal; pues de no comparecer el citado Bachero, que se ha ausentado y unido á una partida carlista, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á los funcionarios y agentes de la policía judicial que caso de ser habido el Bachero lo hagan comparecer y presenten en las cárceles de este partido, donde debe extinguir la pena que se le ha impuesto.

Dado en Castellón de la Plana á 19 de Enero de 1874.—Joaquín Aparici.—Por su mandado, Agustín Salvía.

Cieza.

En nombre de la Nación, D. Joaquín Costa Fernández, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Sánchez Sánchez, natural de Moratalla y vecino de Murcia, y Ginés González Blanco, natural y vecino de Murcia, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á practicar una diligencia de careo acordada en el sumario de causa criminal que pende en este Juzgado sobre rebelión carlista en el término de Ricote.

Dado en Cieza á 25 de Enero de 1874.—Joaquín Costa Fernández.—Por su mandado, Antonio Camacho y Cortés.

Cifuentes.

D. Salvador Sánchez, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo como segundo edicto á cinco ó seis hombres con boinas que dijeron ser procedentes de la partida carlista Villalain, y los que en la noche del 8 de Diciembre último robaron un caballo al Cura párroco de Abanades, para que en el término de 10 días se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye con tal motivo; apercibidos en otro caso del perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cifuentes á 24 de Enero de 1874.—Salvador Sánchez.—Por mandado de S. S., José Recuenco Brau.

Cuenca.

D. Valentín Fuentes López, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que me hallo instruyendo contra ocho hombres armados de escopetas y fusil con bayoneta, con boinas y capotes al estilo del país; vestidos uno de ellos de calzon corto, peales blancos y alpargatas; otro con pantalón negro y alpargatas; otro con dos galones encarnados en el brazo izquierdo; otro vestido también de paisano á usanza de los moradores en la Hoya del Infantado y pueblo de Alcoer; tres como de 30 años de edad y los restantes más ancianos, unos afeitados y otros con la barba ordinaria, llevando algunos calzado de abarcas y una yegua pequeña entre castaña, que de siete á ocho de la noche del 12 del actual se presentaron en el pueblo de Fuentes Claras en son de carlistas pidieron raciones, y dirigiéndose á la casa del Párroco D. Mariano Cabezo le exigieron la cantidad de 3.000 duros en metálico y 30 armas de fuego, que no les pudo dar, llevándose un revolver y de 3 á 4.000 rs. que sacaron de unos baúles.

Y habiendo acordado la detención y conducción á este Juzgado de los ocho hombres desconocidos, para que tenga efecto extendiendo la presente requisitoria, encargando á todos los Jueces de primera instancia, municipales, Autoridades militares y administrativas é individuos de la policía judicial procedan á la captura y remisión á este Tribunal de los mencionados sujetos.

Dada en Cuenca á 23 de Enero de 1874.—Valentín Fuentes López.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Andrés Martínez Tapia, natural y vecino de Aguarón, de 33 años, sobre estafa de dos vacas propias de Manuel Vicente, vecino de Codos; y no habiéndose

hallado dicho Martínez en su domicilio, é ignorándose su paradero y señas, en providencia de 22 de los corrientes se ha acordado se llame y busque por la presente requisitoria para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la misma; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Y en su virtud se expide la presente requisitoria para que por medio de la policía judicial y sus agentes proceda á la busca del nominado Andrés Martínez Tapia, disponiendo su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dado en Daroca á 24 de Enero de 1874.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Mariano Sánchez.

Estrada.

D. Eugenio Salgado, Juez de primera instancia de la Estrada. Por la presente se llama á Manuel Nogueira y Neira, vecino de la parroquia de San Mamed de Ribadulla, distrito de Vedra, en el partido judicial de Santiago, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro de nueve días, contados desde la última publicación de esta requisitoria, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa que se le instruye por robo en casa de Francisco Trigo, é intento de otro en la Recaudación de Contribuciones de este pueblo; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar según la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo se ruega á todas las Autoridades procedan á la detención del Manuel Nogueira, cuyas señas se expresan á continuación, y siendo habido se le conduzca á la cárcel pública de esta villa.

Estrada 19 de Enero de 1874.—Eugenio Salgado.—Manuel Santamarina.

Señas de Manuel Nogueira.

Edad 20 años, estatura cinco pies y dos pulgadas, delgado de cuerpo, cara larga y delgada, color trigueño, nariz regular, ojos castaño oscuros, pelo y cejas castaño oscuros, barba poca; viste chaqueta oscura al uso de marinero, chaleco de lo mismo, pantalón de tela de corte de cuadros, color ceniciento las rayas blancas, faja azul oscura, sombrero hongo blanco oscuro, zapatones de monte blancos.

Idem particulares del propio Manuel.

Tiene en la nariz junto al ojo derecho una cicatriz de haber llevado una cortadura, la que se le conoce perfectamente.

Getafe.

D. Francisco Rodríguez García, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

A todos los Sres. Jueces y Justicias de la Nación hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio á consecuencia del hallazgo de un hombre cadáver, muerto violentamente en la venta de Santa Catalina, término de Villaverde, en el día 8 del actual, el cual era como de unos 30 años de edad, color moreno, pelo castaño oscuro, sin barba, nariz pequeña, boca grande, dentadura completa y algo sucia, y vestía camisa de algodón blanco en buen uso, con la pechera formada de pliegues pequeños, y en la parte inferior de esta las iniciales J. y P. bordadas con algodón enarnado, calzoncillos también de algodón blanco, el pie derecho con un calcetín de lana negra muy usado y el izquierdo sin calcetín, pantalón oscuro con pequeñas rayitas, chaleco color oscuro, pero más claro que el pantalón, estas prendas de mezcla de lana y en muy buen uso, borceguines nuevos de dos suelas de los llamados de munición, sin chaqueta ni prenda alguna en la cabeza; y como hasta la fecha no haya sido posible averiguar quién fuera el sujeto que se halló cadáver en el sitio y día referidos, he acordado publicar la presente requisitoria, por la cual se cita á cuantas personas puedan dar razón del hecho para que comparezcan á declarar en este Juzgado ó comuniquen oficialmente las señas de su domicilio con objeto de recibirlas declaración por medio de exhorto ó mandamiento; y exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación, Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo en averiguación del hecho y las circunstancias, y comuniquen á este Juzgado el resultado de sus investigaciones.

Dado en Getafe á 20 de Enero de 1874.—Francisco Rodríguez García.—Por su mandado, Enrique Sánchez.

Hijar.

D. Ramon Lacadena, Juez de primera instancia de la villa de Hijar y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Pelegrin, alias el Albardero, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo sobre lesiones.

Además se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura, y caso de conseguirla su conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Hijar á 24 de Enero de 1874.—Ramon Lacadena.—Por mandado de S. S., Crispin Broquera.

Señas del Pelegrin.

Manuel Pelegrin, alias el Albardero, vecino de esta villa, de edad 26 años, estatura cumplida, barba poblada, alpargatas á lo miñón, calzones de terciopelo negro, pañuelo de seda á la cabeza y blusa azul.

Hoyos.

D. Gumersindo Gutierrez Gago, Juez de primera instancia del partido de los Hoyos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Valentín Vazquez

Hernandez, natural y vecino de Cilleros, fugado de la cárcel de este partido, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días se presente en dicha cárcel á responder de los cargos que le resultan de la causa que en unión de otro se le sigue por lesiones á su convecino D. Valeriano Alvarez Sotomayor, de las que falleció; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en los Hoyos á 9 de Enero de 1874.—Gumersindo Gutierrez.—Por su mandado, Liborio Blasco.

D. Gumersindo Gutierrez Gago, Juez de primera instancia de este partido de los Hoyos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Valentín Vazquez Hernandez, natural y vecino de Cilleros, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde el en que tenga efecto la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por daño y amenazas á su convecino D. Abdon Alvarez de Sotomayor; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en los Hoyos á 10 de Enero de 1874.—Gumersindo Gutierrez.—Por su mandado, Liborio Blasco.

Huesca.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el día de hoy, y por ignorarse el paradero de D. Valero Pujol y Bada, ex-Gobernador civil de esta provincia, se le cita por medio de la presente para que dentro del término de nueve días, á contar desde la última inserción en los *Boletines oficiales* de esta capital y Zaragoza y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración sin juramento por la responsabilidad que pudiera caberle en la causa criminal que se instruye sobre haberse constituido en esta capital una Comisión de Gobierno con fuerza de Voluntarios de la República de la misma la noche 4 del actual, y haberse impreso un *Boletín extraordinario* (que no se circuló) adoptándose en él varias disposiciones.

Y para que conste extendiendo la presente cédula de citación que firmo en Huesca á 25 de Enero de 1874.—El Escribano, Leoncio Alvarez.

Logroño.

D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Garcés, vecino de Murillo de Río Lora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa al Ayuntamiento de dicho pueblo y haberse pasado á las filas carlistas; pues de lo contrario le parará el perjuicio correspondiente.

En su virtud en nombre de la Nación requiero á los señores Jueces municipales, Alcaldes, individuos de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la captura y conducción en clase de preso del indicado Juan Garcés á las cárceles de este partido; pues por auto de ayer así lo tengo acordado.

Dado en Logroño á 23 de Enero de 1874.—Pablo Lazcano.—Maximino Rios de la Cuesta.

D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Remigia Saturia Suberviola y Balero, natural de Mendavia, de 22 años de edad, y á Trinidad Lopez, sirviente que ha sido en esta ciudad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción en la GACETA, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra las mismas resultan en causa criminal que se instruye en este Juzgado por hurto de dinero y efectos á Marcelino San Juan, vecino de esta capital; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo se las declarará rebeldes y las parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á los Sres. Jueces y funcionarios de policía judicial procedan á su busca y captura, haciéndolas conducir caso de ser habidas á disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño á 20 de Enero de 1874.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S., Meliton Arenas.

Lugo.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente y término de nueve días, que principiarán á contarse desde su inserción en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á un tal José, que al parecer habitó en esta ciudad ó sus arrabales, de pequeña estatura, delgado de cara, que lleva toda la barba, y el día 28 de Noviembre de 1872 caminó en unión de otros dos sujetos con dirección á Pol, para que se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración sin juramento en causa que en el mismo se instruye en averiguación de los autores del robo perpetrado en la casa de Manuel Muña, de dicha parroquia; apercibiéndole que en el caso de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio.

Dado en Lugo á 17 de Enero de 1874.—Jesús Ferreiro y Hermida.—El Escribano, Angel Ducás.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del señor D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera

instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama al Sr. Marqués de Casa-Loring á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario dentro del término de seis días á prestar declaración; pues así se ha acordado en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de Guadix.

Madrid 24 de Enero de 1874.—El actuario, Villarrubia.

D. José María Sanz, Juez interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

A las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, por las presentes requisitorias hago saber que en la causa que pende en este Juzgado contra D. Gregorio Lopez Mollinedo y Monton, natural y vecino de esta capital, hijo de D. Gregorio y Doña Petra, habitantes que han sido en la calle de Claudio Coello, núm. 47, principal, he dictado auto con fecha 21 del actual declarando terminado el sumario y mandándolo remitir á la Superioridad de este distrito, previa citación y emplazamiento de las partes.

Y para que tenga efecto la del procesado ruego á las expresadas Autoridades en nombre de la Nación se sirvan proceder á la busca de dicho sujeto, y hallado que sea hacerle saber que en el preciso término de 40 días se presente en la expresada Audiencia de este territorio, para ante la que se le cita y emplaza; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.—P. Lopez.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gómez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita al conductor del coche que en la tarde del 15 de Noviembre del año próximo pasado atropelló á una señora llamada Doña Rafaela Terrero en la calle de Alcalá á tiempo de cruzar desde la calle del Barquillo á la del Turco, para que en término de 40 días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que se sigue por el mencionado hecho.

Madrid 27 de Enero de 1874.—Ortega.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á Don José Rubau Donadeu, ex-Diputado á Cortes, que habita calle del Olivo, núm. 6 y 8, cuarto segundo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 40 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Molina á prestar declaración como testigo en causa por detención arbitraria.

Madrid 22 de Enero de 1874.—El Escribano, Francisco Molina.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama á tres jóvenes que sobre las siete de la noche del día 10 del actual presenciaron la detención de Nicanor Morillo en la Puerta del Sol por hurto de un reloj, con el que fueron al Principal y dijeron llamarse Cayetano Gonzalez, alias Ciriaeo; José Martínez y Gabino Argüelles, y á otro joven conocido por Lora, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de seis días comparezcan en dicho Juzgado, Escribanía de D. Nicolás de Motta, á prestar declaración como testigos en la causa que se sigue á dicho Nicanor Morillo por el referido hurto; bajo los apercibimientos legales.

Madrid 26 de Enero de 1874.—El Escribano, Nicolás de Motta.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama á D. Nicolás Pérez Moreno, que en el año pasado de 1873 habitaba en la calle de la Madera, núm. 29, principal, y hoy se ignora su paradero, á fin de que en el término de nueve días, y bajo los apercibimientos legales, comparezca á declarar como testigo en la causa que se instruye por robo á D. Marcelo Iglesias.

Madrid 22 de Enero de 1874.—El Escribano, Nicolás de Motta.

Madrid.—Palacio.

D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra José Quintana García, natural de Arintero, partido de Arzúa, provincia de la Coruña, hijo de Angel y Andrea, de 22 años de edad, soltero, mozo de caballos, y ha vivido en la calle de la Priora, en cuya causa tengo acordado se proceda á la detención del procesado; y en su virtud encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido José Quintana García, poniéndole en la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 26 de Enero de 1874.—Servando F. Victorio.—El actuario, Pascual Esteve.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Juan Morán, tratante en tocino y corredor de ganados, asturiano, de 30 á 36 años de edad, estatura más bien alta, bastante cerrado de barba, y ha vivido en compañía de Ramona Coscoya en la calle de Meson de Paredes, núm. 53, y en la del Tribulete, núm. 8, frecuentando varias veces el establecimiento de préstamos de la calle de la Comadre, núm. 31, á fin de que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye por hurto y tentativa de homicidio; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Enero de 1874.—El actuario, Pascual Esteve.

Málaga.—Santo Domingo.

D. Agustín Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policía judicial la busca, captura y remisión á la cárcel de esta ciudad del re-matado José Rodríguez Osorio, natural de Barbella, vecino de esta ciudad, soltero, trabajador de tejidos y de 15 años, cuyas señas personales se desconocen y se ignora su paradero, el que se llama y busca para notificarle la ejecutoria dictada por la Superioridad en la causa que se le instruye sobre lesiones, y para que cumpla la pena que en dicha ejecutoria se le impone; apercibiéndose al referido José Rodríguez Osorio que de no presentarse ó ser habido en el término de 30 días se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Enero de 1874.—Agustín Jimenez de los Rios.—Por mandado de S. S., Miguel Gutierrez.

Medina-Sidonia.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Marchante Monroy, de oficio picapedrero, que ha estado residiendo en Alcalá de los Gazules, para que en el término de 40 días de publicación el presente comparezca en este Juzgado á prestar declaración como testigo en la causa que instruyo contra Mateo Monjes Nevares por homicidio de José de los Reyes Vazquez, vecino de la expresada villa.

Medina-Sidonia 17 de Enero de 1874.—Manuel Yaquero.—Por mandado de S. S., José Gener.

Molina.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que se instruye en este Juzgado contra D. Bernardo Lopez, Cura del pueblo de Pradilla, y otros consortes por desacato, he acordado en providencia de hoy llamar al expresado Don Bernardo á fin de que en el término de nueve días, contados desde el en que se inserte este anuncio en la GACETA, comparezca en dicho Juzgado para notificarle el auto de 17 del actual en que se declara su procesamiento y recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Molina á 22 de Enero de 1874.—José Antonio de Parada.—De su orden, Epifanio Hernandez.

Monforte.

En nombre de la Nación, D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de la villa y partido de Monforte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Guedella y Venancio Fernandez, cuyas señas á continuación se expresan, para que se presenten en esta sala de audiencia el día 4 de Febrero próximo con el fin de practicar en dicho día un reconocimiento en rueda de presos; previniendo al primero que de no comparecer en dicho día incurrirá en la multa de 50 pesetas, y al segundo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en causa que me hallo instruyendo contra dicho Venancio y otros por robo y lesiones á Manuel Guedella y su madre Josefa Rodriguez.

Dada en Monforte á 17 de Enero de 1874.—Antonio Goyanes Meneses.—De orden de S. S., Francisco Arechaga.

Señas.

Manuel Guedella Rodriguez Losada, casado, labrador, de 38 años, vecino de Santiago de Castillon, distrito de Pantón.

Venancio Fernandez Cid, casado, labrador, de 39 años, natural y vecino de la ciudad de Orense, de estatura baja, pelo y ojos castaños, nariz y boca regular, cara larga, sombrero hongo blanco; calza borceguies.

Montoro.

En la causa seguida en este Juzgado contra Francisco Martín Moreno Roca, de esta naturaleza y vecindad, por muerte á José Romero Rodriguez, se ha dictado por el Sr. D. Manuel Fernandez Loayza, Juez de primera instancia de este partido, con fecha 12 del corriente, el auto que entre otros particulares comprende el que á la letra dice así:

«Particular.—Vistos los artículos 419 del Código penal, 276, número 2.º de la ley orgánica del poder judicial, 271, núm. 1.º, 337 y 339 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declarar terminada este sumario, mandando elevarlo á la Sala de lo criminal por conducto del Ilmo. Sr. Presidente del territorio, poniendo este auto en conocimiento del Promotor fiscal; y notificando, citando y emplazando al procesado por medio de cédula, que se inserte en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID, para que dentro del término de 40 días comparezca ante la citada Superioridad para lo que á su derecho convenga.

Así lo proveyo, manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Manuel F. Loayza.—Juan Antonio de Lara.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID á los efectos que en el particular inserto se indican, expido la presente que firmo en Montoro á 14 de Enero de 1874.—Juan Antonio de Lara.

Muros.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez de Castro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, dictada en el día de hoy, se cita á Francisco Alende, vecino de la parroquia de San Orente de Entines, y

cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á rendir declaración en causa que en él se sigue contra Domingo Dominguez; Francisco del Río, de San Juan de Roo; Ignacio Leston, de San Cosme de Outeiro; José Campos Río, de San Orente de Entines, y Pedro Fernandez Bojan, de Santa María de Entines, á virtud de denuncia de Francisco Romero, como marido de Dominga Alende, de dicha parroquia de San Juan de Roo, sobre hurto; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Muros 19 de Enero de 1874.—El Escribano, Ramon Ortiz y Carrillo.

Peñaranda de Bracamonte.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia del partido de Peñaranda &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Angel Villamán Espinosa, hijo de Antonio y Manuela, natural de Fuentes de Arropel, partido de Benavente, y vecino de Valladolid, en cuya compañía vivía en la calle de la Orma, núm. 46; es de estatura regular, cara redonda, barba poblada negra, vizeo al parecer del ojo izquierdo, representa 26 años, oficio tratante en caballerías, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de hacerle saber el traslado que por seis días se le confiere de la causa criminal que contra él y otro se instruye por sospechas en su conducta; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 19 de Enero de 1874.—José Petit y Alcázar.—Juan Dieguez.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia del partido de Peñaranda &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Rodriguez, natural de San Julian, término municipal del Friol, partido y provincia de Lugo, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado para recibirle la competente indagatoria en la causa criminal que contra él se instruye sobre el delito de incendio de la mies que contenía una tierra en que con sus compañeros se hallaba segando, de la pertenencia de D. Gaspar Diaz y D. Jacuín Dávila, vecinos de Villaflores; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 19 de Enero de 1874.—José Petit y Alcázar.—Juan Dieguez.

Piedrabuena.

D. José Donoso y Coronado, Juez de primera instancia del partido de Piedrabuena, con residencia en esta capital.

Por esta requisitoria cito y emplazo al joven pordiosero, cuyo nombre y apellido se ignora, que el día 2 de Diciembre último hurtó en la posada de Ramon Ledesma, vecino de Arroba, 20 duros, de la pertenencia de Lucio Rodriguez, que lo es de Elechosa, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado con el fin de recibirle la oportuna indagatoria; y de no hacerlo así se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca, captura y remisión á este Juzgado con la conveniente seguridad de dicho joven.

Dada en Ciudad-Real á 23 de Enero de 1874.—Licenciado José Donoso y Coronado.—De orden de S. S., Camilo Ruasa y Crespo.

Señas del joven pordiosero.

Su edad de 12 á 14 años, estatura proporcionada á su edad, cara abultada, color bueno, calzones de correal encima de otras, una blusa por camisa, chaqueta de paño pardo, calzado de abarcas; llevaba una manta de lana.

Reinosa.

D. Benigno Linares y Lamadriz, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Sainza Fernandez, alias el Redondo, hijo del Secretario que fué de Aguayo; á José Hoyos Portilla, Serapio Navamuel, vecinos de Selio, y á Cipriano Navamuel, que debe ser de la misma vecindad ó pueblos inmediatos, para que dentro del término de 15 días se presenten ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan de la causa que contra ellos y otros se instruye sobre robo y malos tratamientos á Bernardino de Hoyos, vecino de Somballe; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; encargando á las Autoridades su captura si se hallaren en alguno de los puntos de sus respectivos distritos.

Dado en Reinosa á 1.º de Enero de 1874.—Benigno de Linares y Lamadriz.—Por su mandado, Juan Manuel Argüeso.

San Mateo.

D. José García Marzal, Juez de instrucción de la circunscripción de San Mateo, con residencia accidental en esta villa de Vinaroz.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra José Bonfill y Puig, apodado Solera, de 21 años de edad, hijo de José y de Tomasa, soltero, jornalero, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color moreno, vecino de San Mateo; que viste camisa de lienzo, blusa de tartan morado, faja de estambre encarnada, pantalón de algodón azul con rayas negras, alparga-

tas de cáñamo pasadas con cinta negra á la catalana, manta blanca con rayas encarnadas y en la cabeza pañuelo de algodón azul con flores encarnadas, por homicidio de Blas Francisco Vilanova y Salvador, cometido en la noche del 14 de Setiembre último en el callejón de la Fidevera, se ha acordado la prision de dicho procesado; y siendo de presumir que se halle en las circunscripciones de los Juzgados de instruccion de Vinaroz, Morella, Albocácer, Lucena, Nules ó de Castellon, les pido y encargo, así como á los demás Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del referido José Borfill y Puig, procedan á su prision y remision á la cárcel de esta villa incomunicado y á mi disposicion.

Dada en Vinaroz á 4 de Enero de 1874.—José García Marzal.—Por su mandado, Bonifacio Cros.

Santa María de Nieva.

D. Fernando Heredia, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Hago saber que en auto de este día dictado en causa que se instruye en este Juzgado contra Toribio Segovia, vecino de Morella de Coca, por homicidio frustrado, y cuyo paradero se ignora, se le ha declarado rebelde en atencion á no haber comparecido en este Juzgado, á pesar de los llamamientos hechos al efecto, ni habersele reducido á prision sin embargo de estar así acordado en la referida causa. Lo que se hace público por medio del presente á los efectos legales.

Dado en Santa María de Nieva á 20 de Enero de 1874.—Fernando Heredia.—Por mandado de S. S., Estéban Rey y Roldán.

Santander.

En nombre de la Nacion, D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez municipal de esta ciudad de Santander, encargado de la jurisdiccion ordinaria por indisposicion del de primera instancia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ruiz Nargales, natural de Revilla, Ayuntamiento de Valdalliga, en esta provincia, vecino de esta ciudad, de estado viudo, de 39 años de edad, jornalero, contra quien y otro se sigue causa criminal de oficio por hurto de cinco barras de hierro, para que en término de ocho días se presente en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en dicho sumario, pues así lo tengo acordado por auto de 40 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Santander á 23 de Enero de 1874.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—Por mandado de S. S., Benigno Velasco.

Santo Domingo de la Calzada.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Eugenio Palacios de Val, de 20 años, estatura regular, pelo castaño, barba lampiña, picado de viruelas y la voz ronca, que viste pantalón de casiana, chaleco de paño, chaqueta corta de paño pardo, gorrillo y boreguías, y á Bernardino Vilaverde y Gonzalez, de 18 años, estatura regular, pelo negro, barba lampiña, cara larga seca y nariz afilada; viste pantalones bombachos azules, chaqueta de paño, chaleco azul de casiana, faja morada, boina del mismo color y alpargatas valencianas, ámbos naturales y residentes en Hervás, para que en el término de 20 días, á contar desde el en que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado de mi cargo á fin de recibirles la correspondiente declaracion de inquirir; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues por providencia de la fecha, en la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo sobre sospechas de haberse marchado á las partidas carlistas, así lo tengo acordado.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 12 de Enero de 1874.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Victoriano Pan-corbo.

Sevilla.—Magdalena.

D. José Marco Lopez de Molina, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

En nombre de la Nacion, á las Autoridades de esta provincia y demás del país hago saber que en las diligencias de cumplimiento de ejecutoria del Tribunal superior territorial recaída en la causa criminal que he seguido por lesiones graves contra Juan Peñalosa Trigueros, natural y vecino de esta capital, casado, del campo, y de 44 años, tengo decretada la captura del susodicho para que cumpla la condena que tiene impuesta; y no habiendo podido ser habido, sin embargo de las gestiones practicadas, expido la presente para que se verifique donde fuere encontrado, y concediéndole el término de 15 días, á contar desde que aparezca inserta en los periódicos oficiales, para que se presente en la cárcel nacional; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Sevilla á 23 de Enero de 1874.—José Marco.—El actuario, Antonio de Vera.

Sevilla.—San Vicente.

D. Pedro Blanco Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por lesiones graves contra Manuel Lopez Fuentes, natural de Alcalá de Guadaíra, soltero, de oficio semolero, de 20 años de edad, y cuyas señas son: estatura regular, delgado, barba poca, rubio, y con bigote pe-

queño, cuyo paradero se ignora; en cuya causa se ha mandado expedir la presente, por la que se le cita, llama y emplaza para que en el término de 20 días, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel nacional de esta capital á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle los perjuicios que haya lugar.

Y como pudiera suceder que no se presentara, pido y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial que supieren ó averiguaren el paradero del Manuel Lopez Fuentes procedan á su captura y remision á la cárcel de esta ciudad y á mi disposicion.

Dada en Sevilla á 26 de Enero de 1874.—Pedro Blanco.—El actuario, José Luis S. de Guzman.

Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente anuncio y término de nueve días cito, llamo y emplazo á D. Arturo Alonso Santolaria, vecino de la villa de Madrid, habitante calle del Leon, núm. 8, cuarto tercero derecha, para que se presente en este Juzgado á fin de prestar una declaracion acordada en la causa que se sigue contra Julian Sanz Lopez, vecino de Soria, por haberle hurtado 50 pesetas en la noche del 8 de Octubre último; con prevencion de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar; y para su insercion en la GACETA DE MADRID se expide el presente.

Dado en Sigüenza á 20 de Enero de 1874.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S., Ignacio Pascual y Vela.

Siles.

En nombre de la Nacion, D. Eladio María Navarro, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á 10 hombres desconocidos, de cuyas señas no existen otras que las que se expresan á continuacion, los cuales en la noche del 18 del actual invadieron la casa-cortijo que habita Luciano Idañens, nombrada de los Paules, término jurisdiccional de la Puerta, y en ella robaron 4.500 pesetas próximamente con otros varios efectos que se llevaron cargados en dos caballos colorados y uno negro, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que los resultan en la causa que con tal motivo se instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á los Sres. Jueces de primera instancia, agentes de la policía judicial y demás Autoridades de la Nacion procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y una vez conseguida los remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en la causa ya aludida.

Dada en Siles á 22 de Enero de 1874.—Eladio M. Navarro.—Por mandado de S. S., Valeriano Lopez.

Señas que aparecen en la causa.

El titulado jefe de los referidos ladrones es de un cuerpo regular, de 30 á 35 años, un poco rubio, sin bigote ni pera, algo chato; vestido con pantalón encarnado, chaqueta azulada, botitos, gorra pasa-montañas, con revolver y escopeta.

Otro pelo rojo algo canoso, con un largo bigote, de 45 á 50 años, alto, de carnes regulares, calzado con botillos, y vestido con pantalón, chaqueta, sombrero hongo fino, cadena de reloj dorada con eslabones grandes.

Los demás del mismo ó parecido traje, todos jóvenes, sin llegar á 40 años, unos con capas y otros con mantas y armados con escopetas y revolvers.

Toledo.

D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á Vicenta Alvarez Ilena y á Saturnina Chico y Molero, para que en término de nueve días se presenten en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que se sigue á consecuencia de haber sido heridas; averjadas que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 20 de Enero de 1874.—Miguel Verdejo.—Por mandado de S. S., Francisco Perez.

Torrejavega.

D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el término de 20 días, contados desde que tenga cabida este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por primera y última vez á Antonio Chaves, vecino que ha sido del pueblo de la Montaña, casado, de 25 años de edad, de oficio jornalero, residente últimamente en el Concejo de San Julian de Muzquez, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á prestar declaracion en la causa criminal que instruyo contra Francisco Gonzalez Ranero, vecino de dicho pueblo de la Montaña, sobre lesiones á su convecina Prudencia Fernandez Quintanal la tarde del 21 de Setiembre de 1872; apercibido de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrejavega á 20 de Enero de 1874.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

Tudela.

D. Celestino Sagarminaga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido.

Por la presente llama y emplaza á Julian Serbos y Saurat, soltero, de 22 años, oficio sastre, natural de Cardós, provincia de Lérida, con última residencia en Zaragoza, de donde se ha ausentado, ignorándose su paradero, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 15 días á notificarle senten-

cia del mismo en causa sobre coaccion á jóvenes para el servicio militar; con apercibimiento de que no compareciendo pasado dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar; y se encarga á las justicias de los pueblos que si fuese habido le hagan saber este llamamiento.

Dada en Tudela á 23 de Enero de 1874.—Celestino Sagarminaga.—Por su mandado, Ramon Martinez.

Valencia.—Serranos.

En nombre de la Nacion, D. Eduardo Gadea y Alera, Juez municipal y encargado del despacho de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

En virtud del presente se llama por requisitoria, y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de Francisco Auñon Higon, natural de Turés, vecino de esta capital, casado, jornalero, de 37 años, de estatura alta, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, nariz, cara y boca regulares, color sano y barba cerrada, á fin de que dentro de nueve días se presente ó se le conduzca al Juzgado al que ha dejado de verificarlo, para ser notificado de cierta providencia dictada en la causa que se está sustanciando contra el mismo sobre tentativa de estafa.

Dado en Valencia á 20 de Enero de 1874.—Eduardo Gadea y Alera.—Por su mandado, Arcadio Yust.

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á María Malde Tulbarrea, natural de Bilbao; Ulpiana Sanchez Hernandez, que lo es de la villa de Tordesillas, y Gregoria Rojo Vega, cuya naturaleza se desconoce hoy, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra las mismas resultan en causa que instruyo por la Escribanía del infrascrito sobre hurto de varias ropas.

Dado en Valladolid á 23 de Enero de 1874.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Bernardo San Martin Larrañaga.

Valladolid.—Plaza.

D. Ramon Crespo y Vicente, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid &c.

En virtud de la presente requisitoria se llama á Carmen Goba Sanz, soltera, de 20 años, natural de Ampudia, hija de Félix y Manuela, ya difuntos, sirvienta, para que en el término de 15 días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, de la de Palencia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á oír sentencia en la causa que se la ha seguido por varias estafas; apercibida que de no verificarlo pasado dicho término se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valladolid á 21 de Enero de 1874.—Ramon Crespo y Vicente.—Isidoro Meriel.

D. Ramon Crespo y Vicente, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

En virtud de la presente requisitoria se llama á Atilano Santos Pedrero, natural de Olmillos de Valverde, soltero, de 40 años, de ejercicio corredor de caballerías, para que en el término de 15 días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á oír sentencia en la causa que se le ha seguido por falsificacion de una cédula de vecindad; apercibido que de no verificarlo pasado dicho término se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar conforme á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Dada en Valladolid á 21 de Enero de 1874.—Ramon Crespo y Vicente.—Isidoro Meriel.

Vendrell.

D. Joaquin Llausó, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Hago saber por este quinto edicto que el Registrador que fué de la propiedad de este partido D. Bruno Bernardo Camps y Vilagrassa falleció el día 19 de Marzo de 1871; y se hace notorio por medio del presente para que los que tengan alguna reclamacion que hacer contra dicho funcionario lo utilicen dentro del término de tres años, á contar desde su fallecimiento, segun previene el art. 306 de la ley hipotecaria; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo se devolverá la fianza á la viuda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Expedido en la villa de Vendrell á 26 de Enero de 1874.—Joaquin Llausó.—Por su mandado, José Roig.

Vera.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al titulado Capitan Cortés, de los insurrectos de Cartagena, cuyas señas se expresarán á continuacion, y á Juan Mayoral, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, el primero para prestar una declaracion inquisitiva, y el segundo para la evacuacion de una cita; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar; y ruego á los Sres. Jueces y agentes de policía judicial de la Nacion procedan á la busca, captura y remesa á disposicion de este Juzgado del citado Capitan.

Dado en Vera á 18 de Enero de 1874.—Vicente Blanes.—Por su mandado, Francisco Jimenez Soto.

Señas del titulado Capitan.

Ciego de un ojo; viste chaqueta al parecer de las que usan en el presidio, k6pis con funda blanca y galones dorados, estatura regular, delgado y enjuto de cara.

Villafranca del Bierzo.

D. Venancio Meruendano, Juez de primera instancia del partido de Villafranca del Bierzo.

Hago saber que en este Juzgado y Escribania del que refrenda se instruye causa criminal de oficio, entre otros, contra Manuel, alias Quinquillero; Andr6s Lopez, Manuel Maria, alias Zocas; Matias Rodriguez; Jos6 Fernandez, alias Gallega, y Manuel Vazquez, alias de la Canuta, por des6rdenes y lesiones ocurridos en la tarde del 16 de Agosto 6ltimo; no constan las dem6s señas personales ni m6enos el punto donde se encuentran.

Por tanto, en virtud de la presente requisitoria se les llama en forma, a fin de que en el t6rmino de 20 dias siguientes al de su insercion se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado para responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario de dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso ser6n declarados rebeldes, y les parar6 el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Villafranca del Bierzo a 24 de Enero de 1874.—Venancio Meruendano.—Por su mandado, Domingo Lazo.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Jer6nimo Casacerranz y Cebolla, natural de Muebrega, vecino que fu6 de esta ciudad, casado, jornalero y de 37 aņos de edad, para que en el t6rmino de nueve dias, a contar desde la insercion de la presente en el Bolet6n oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado, sito en la calle de la Independencia, n6m. 46, duplicado, para oir una notificacion en las diligencias de ejecucion de sentencia procedente de la causa seguida sobre lesiones al mismo y contra Mariano de Gracia; advirti6ndole que si no lo hiciera le parar6 el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza a 22 de Enero de 1874.—Licenciado Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Mariano de Gracia, exp6sito, natural y vecino que fu6 de esta ciudad, hijo de padres desconocidos, casado, de oficio jornalero y de 43 aņos de edad, para que en el t6rmino de nueve dias, a contar desde la insercion de la presente en el Bolet6n oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Independencia, n6m. 46 duplicado, 6 en la c6rcel p6blica de esta ciudad, para oir una notificacion en las diligencias de ejecucion de sentencia procedentes de la causa seguida, contra el mismo sobre lesiones a Jer6nimo Casacerranz, y cumplir la pena de un mes y un dia de arresto mayor a que fu6 condenado.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, a sus dependientes y agentes de policia judicial procedan a la detencion y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pondr6n a mi disposicion en las referidas c6rceles.

Dada en Zaragoza a 22 de Enero de 1874.—Licenciado Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorol6gicas del dia 1.º de Febrero de 1874.

Table with columns: HORAS, ALTURA del bar6metro reducida a 0º y en mil6metros, TEMPERATURA y humedad del aire, VENTOS, and ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 hours and various temperature and wind observations.

Direccion general de Correos y Tel6grafos.

Segun los partas recibidos, ayer no llovi6 en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 45 a 46 pesetas la arroba; de 0'44 a 0'64 la libra, y a 4'50 el kil6gramo. Idem de carnero, de 0'44 a 0'60 pesetas la libra, y a 4'70 el kil6gramo. Idem de ternera, de 4'25 a 4'2 la libra, y de 2'71 a 4'24 el kil6gramo. Despojos de cerdo, de 10'75 a 11'25 pesetas la arroba; a 0'50 la libra, y a 4'08 el kil6gramo.

Tocino aņejo, de 47'50 a 48 pesetas la arroba; de 0'76 a 0'82 la libra, y de 4'65 a 4'78 el kil6gramo. Idem fresco, de 14'50 a 15 pesetas la arroba; a 0'64 la libra, y de 4'29 a 4'34 el kil6gramo. Idem en canal, de 14'50 a 14'75 pesetas la arroba, y de 4'29 a 4'32 el kil6gramo. Lomo, de 4 pesetas a 4'12 la libra, y de 2'17 a 2'43 el kil6gramo. Jam6n, de 25 a 31'25 pesetas la arroba; de 4'25 a 4'50 la libra, y de 2'71 a 3'25 el kil6gramo. Pan de dos libras, de 0'35 a 0'41, y de 0'38 a 0'46 pesetas el kil6gramo. Garbanzos, de 5 a 12'50 pesetas la arroba; de 0'23 a 0'59 la libra, y de 0'50 a 1'28 el kil6gramo. Judias, de 4'75 a 6'25 pesetas la arroba; de 0'23 a 0'29 la libra, y de 0'50 a 0'63 el kil6gramo. Arroz, de 5'50 a 7 pesetas la arroba; de 0'29 a 0'32 la libra, y de 0'63 a 0'70 el kil6gramo. Lentejas, de 3 a 4 pesetas la arroba; de 0'18 a 0'24 la libra, y de 0'39 a 0'52 el kil6gramo. Carbon vegetal, a 4'75 pesetas la arroba, y a 0'15 el kil6gramo. Idem mineral, de 0'81 a 0'87 pesetas la arroba, y de 0'07 a 0'08 el kil6gramo. C6k, a 0'81 pesetas la arroba, y a 0'07 el kil6gramo. Jab6n, de 10'25 a 11 pesetas la arroba; de 0'47 a 0'52 la libra, y de 4'02 a 4'12 el kil6gramo. Patatas, de 1'75 a 2 pesetas la arroba; de 0'11 a 0'14 la libra, y de 0'49 a 0'24 el kil6gramo. Aceite, de 12 a 12'75 pesetas la arroba; de 0'44 a 0'47 la libra, y de 9'55 a 10'14 el dec6litro. Vino, de 6'50 a 10 pesetas la arroba; de 0'23 a 0'35 el cuartillo, y de 4'02 a 6'19 el dec6litro. Petr6leo, a 0'38 pesetas el cuartillo, y a 7'52 el dec6litro. Trigo, de 11'50 a 13'25 pesetas la fanega, y de 20'82 a 23'98 el hect6litro. Cebada, de 5'50 a 6 pesetas la fanega, y de 9'96 a 10'86 el hect6litro. NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 414.—Carneros, 428.—Terneras, 4.—Cerdos, 307.—Total, 830. Su peso en kil6gramos... 60.978.

Recaudacion en el dia de ayer sobre articulos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. C6nts., and PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. C6nts. Lists locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos, Pozos de nieve, Arbitrios sobre carnes, and a TOTAL.

Lo que se anuncia al p6blico para su conocimiento. Madrid 31 de Enero de 1874.—El Alcalde, el Marqu6s de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

ACADEMIA DE MEDICINA DE MADRID.

DISCURSOS PRONUNCIADOS EN LA INAUGURACION DE LAS SESIONES DE LA MISMA, EN EL AÑO DE 1874, POR EL DR. D. MATIAS NIETO SERRANO, SECRETARIO PERP6TUO, Y EL DR. D. JOS6 SECO BALDOR, ACADEMICO NUMERARIO DE LA MISMA.

Seņores: El aņo pasado de 1873 ha continuado la vida de esta corporacion resinti6ndose m6enos que pudiera esperarse de la penuria y de las perturbaciones de los tiempos. Entregada a sus tranquilas tareas, si no ha podido reflejar una agitacion febril que por desgracia no existe en los 6mbitos de la ciencia espaņola, ha procurado al m6enos mantener en actividad el fuego sagrado de la misma, mientras llega el momento favorable en que alguna chispa oportunamente lanzada pueda convertirse en vasto incendio que alumbrare y colore los horizontes, hoy oscuros y sumidos en nieblas importunas. La sesion inaugural, solemne como de costumbre, se ocup6 con un discurso sobre la hidropat6a espaņola del siglo XVIII, en la cual se hizo una fiel historia del m6todo de curar por el agua, que tanto llam6 la atencion en la 6poca referida de nuestros fastos m6dicos, y que por m6s de un concepto se presta a pensamientos filos6ficos y pr6cticos respecto de la eficacia, la oportunidad y las condiciones todas de la Terap6utica. Curar es una prerogativa de la vida, una funcion divina que s6lo a medias se deja realizar por la ciencia. Qu6 extraño es, pues, que no solamente el vulgo, sino hasta los doctos, duden y se equivoquen a veces, creyendo acaso en las m6s extrañas aberraciones? Desconfiar por eso de la medicina como arte, acuarla de impotencia, es sin duda una ligereza de todo punto injustificable; que no hemos de renegar imprudentes de aquello que se interpreta mal, por lo mismo que el hecho de semejante interpretacion es el mejor testimonio de que puede interpretarse bien.

La operacion de la ovariectomia, la oportunidad de extralimitarse respecto de la d6sis de varios medicamentos, las diversas aplicaciones del 6cido f6nico, la doctrina patol6gica parasitaria, el uso del bromuro de potasio en la epilepsia, el de la cicuta desde los m6s remotos tiempos contra diversas enfermedades; tales han sido las principales cuestiones que han dado alimento a las sesiones literarias de esta Academia. En el transcurso de los debates se han dilucidado todos los puntos, se han analizado los hechos, se han pesado las consecuencias, resultando un vasto cuadro en el que la luz y las sombras, met6dicamente dispuestas, originan un todo, m6s verdadero en su conjunto que en sus pormenores violentamente separados entre s6; una agrupacion arm6nica donde se corrigen y moderan por limitacion m6tua los que aislados pudieran acaso parecer excesos del dibujo 6 exageraciones del color.

Los diversos criterios que en las discusiones se han empleado y el que parece haber prevalecido estaban en general previstos, y s6lo han variado en los grados de su definicion y accidentes de forma.

Efectivamente, as6 como los hechos son variables, contingentes, indeterminables de antemano, los sistemas filos6ficos son necesarios, l6gicamente impuestos, y s6lo pueden cortarse con arreglo a patrones establecidos desde el origen de la humanidad, coet6neos con el nacimiento de toda inteligencia 6 inseparables de su esencia misma. Esto es decir que en medicina la teor6a s6lo puede ser, 6 la que se ha llamado org6nica, 6 la que se ha distinguido con el nombre de din6mica, 6 por ultimo la s6ntesis y conciliacion de 6mbos elementos, el 6rganodinamismo. Podr6 acertarse a caracterizar m6s 6 m6enos bien cada una de estas t6sis; podr6n darse multitud de formas y de variedades, de aproximaciones y mezclas en los organismos cient6ficos que giren alrededor de dichos polos; pero siempre habr6n de inclinarse hacia alguno en particular, 6 permanecer entre ellos suspensos 6 indecisos.

Como era natural, y como ha sucedido siempre, la Academia ha obedecido a estas diversas tendencias; siendo justo consignar que en los discursos individuales, y m6s en su arm6nico conjunto, ha reinado la moderacion, que no es precisamente

el t6rmino medio entre los extremos, sino la limitacion reconocida del uno por el otro.

La cuestion de la ovariectomia, iniciada y en gran manera desenvuelta en el aņo anterior, se acab6 de dilucidar en las primeras sesiones que siguieron a la inaugural. Trat6se en ellas de depurar en lo posible el diagn6stico diferencial de los quistes del ovario, las condiciones que hacen necesaria la extirpacion de este 6rgano, las probabilidades de 6xito de tan peligrosa operacion y el procedimiento operatorio m6s ventajoso; y si sobre ninguno de estos puntos se lleg6 a conclusiones fijas, definitivas, que las m6s veces no pueden obtenerse y siempre es perjudicial introducir a viva fuerza en la econom6a de nuestra ciencia, tan refractaria al rigor matem6tico y a la mec6nica rigidez y angostura, consign6ronse al m6enos precisas indicaciones, que pueden servir de guia al pr6ctico prudente en muchos puntos dudosos y sujetos a ulterior ilustracion.

La discusion, 6 m6s bien las discusiones, promovidas sobre el m6ltiple tema de las d6sis de los medicamentos, de las nuevas aplicaciones de algunos de ellos, del parasitismo patol6gico, de la posibilidad y conveniencia de contener el curso natural de muchas enfermedades &c., han sido por dem6s interesantes y animadas. Para resumirlas todas seria necesario reproducir las actas en que se hallan consignadas; pero en este r6pido bosquejo bastar6 presentarlas bajo un punto de vista sint6tico, agreg6ndoles al paso alguna consideracion emanada de su propio fondo.

De qu6 se ha tratado, en suma, respecto de todos los indicados puntos? De hechos, de teor6as, de opiniones: categor6as diversas de temas de controversia, entre las cuales es preciso distinguir, porque los hechos no se discuten, se comprueban; las teor6as se discuten y se comprueban en la pr6ctica, y las opiniones proceden naturalmente de la libertad individual, actuando por reflexion 6 por instinto sobre la base de las teor6as y los hechos, y permitiendo afirmar 6 negar donde unos y otros aparecen todav6a indecisos 6 mal definidos.

Los hechos que han audecido pertenecen a varios ramos de la ciencia: a la Anatom6a, a la Histol6gia, a la Fisiol6gia, a la Higiene, a la Patol6gia, a la Terap6utica. Los m6s curiosos 6 importantes son los que se han citado de curaciones bastante numerosas de epilepsias sometidas al uso del bromuro de potasio, y de ventajas obtenidas con el 6cido f6nico en muchas enfermedades, especialmente el t6fus, en las viruelas, en las intermitentes y en todas aquellas que pueden atribuirse con m6s 6 m6nos probabilidad a causas miasm6ticas, infecciosas y que ofrecen por lo tanto un car6cter m6s decididamente espec6fico.

Los hechos relativos a la administracion de altas d6sis de aceite de h6gado de bacalao y de extracto de cicuta, sin dejar de ser interesantes, parece que figuran en segunda l6nea, si se tiene en consideracion la inmensa importancia de los anteriormente mencionados. Sin embargo, llaman mucho la atencion las curaciones del lupus, que aparecen obtenidas mediante considerables cantidades del primero de dichos medicamentos, y las 6tiles aplicaciones hechas con la cicuta a favor de la constancia y de la elevacion de las d6sis, llevadas a cabo con notable valent6a, aunque no divorciada de la circunspeccion que impone al M6dico la prudencia en el ejercicio de su arte.

Qu6 era posible hacer enfrente de todos estos hechos sino aceptarlos con la f6 que merecen los respectivos observadores, y animar a los pr6cticos a continuar recogiendo frutos aņos de su perspicacia y buen criterio? Detr6s de los hechos vienen, sin embargo, las teor6as, y estas habian de dar forzadamente p6bulo a la discusion.

Puede considerarse al bromuro de potasio como un espec6fico contra la epilepsia, 6 es posible m6s bien explicar racionalmente su accion? Este era el primer punto que merecia ser aclarado; y en efecto lo fu6 por diversos oradores, quienes reconocieron c6si un6nimeamente que la accion fisiol6gica del expresado medicamento podia dar cuenta de los resultados obtenidos contra las epilepsias idiop6ticas, y como se infiere tambien, contra la parte que tienen de nervioso, de accidental 6 intercurrente, aun las epilepsias llamadas simp6ticas y sintom6ticas, esto es, siempre y en todos los casos, contra el cuadro de fen6menos propio de los ataques epil6pticos. Espec6fico en todo el rigor de la palabra no podia llamarse un medicamento que comparte con otros muchos la virtud de combatir la enfermedad que le reclama, y que est6 lej6s de dominarla siempre, por m6s que de algun modo no deje de cuadrarle semejante denominacion, si se la entiende en el sentido de una simple preferencia terap6utica, dig6moslo as6; inexplicable anticipadamente y debida a la experiencia, dado caso que esta contin6e confirmando las ventajas anunciadas de tal medicacion.

Mueve a pensar as6 un atento ex6men de la especificidad medicinal. Si al otorgar este dictado se procede con excesiva severidad, se ve que llega a faltar ocasion en que poder aplicarle, porque nunca se encuentran reunidos de lleno todos los m6ritos exigidos. Y si se modera el rigor disminuyendo indefinidamente la rigidez en la aplicacion del concepto de un espec6fico, no hay medicamento que no sea 6 pueda al m6enos alegar circunstancias que apoyen tal pretension.

Sucedee con los medicamentos lo que con los ciudadanos en el 6rden interior de un Estado: todos los hombres sirven para todo lo humano; pero hay aptitudes especiales.

No es probable que muchos, si no todos los medicamentos, tengan casos propios de oportunidad que fuera conveniente aprovechar?

En Medicina, sin embargo, es compleja la cuestion. Cuando se trata de elegir sujetos para ciertos cargos, solo hay que contar con las circunstancias fijas y calculables las m6s veces en que se les coloca. En Biolog6a son m6s bien los medicamentos las circunstancias de la accion que los agentes propiamente dichos. Hay otras circunstancias de los individuos que pueden servir para indicar su uso, y cada individuo es un agente que reclama un estudio preliminar sin que pueda jams ser estudiado por completo en razon de su autonomia.

La cuestion del 6cido f6nico tenia relacion con problemas m6s 6rduos y de mayor alcance terap6utico. Si admitimos que el 6cido f6nico cura por regla general muchas y muy distintas enfermedades, qu6 es l6cito preguntarse c6mo las cura? Qu6 tienen aquellas de comun, puesto que as6 se modifican por un mismo remedio? H6 aqu6 a la teor6a, a la l6gica, a la razon, reivindicando sus fueros y aspirando al descubrimiento a devolver con creces a la pr6ctica, convertida en leyes directivas, la enseņanza bruta que de ella recibe. Un poco de benevolencia a favor de tales impulsos, y tendremos formada la doctrina de los principios contagiosos y de su neutralizacion qu6mica, de la patolog6a parasitaria y de la terap6utica parasit6ica.

Por qu6, dice la razon, no han de consistir la esencia, la naturaleza y la causa de las enfermedades en elementos organizados y aun en seres vivientes m6s 6 m6nos diminutos y microsc6picos? No encontramos a menudo esos elementos y esos seres durante el curso de las enfermedades? Y no cura estas mismas enfermedades el 6cido f6nico, que desorganiza y mata los miasmas y los principios contagiosos, los microfitos y los microzoarios? Admitiendo tal hip6tesis, tendr6amos la base de una terap6utica y acaso de una fisiolog6a racional; descartar-

amos una incógnita del problema de la vida; y una vez conocida de plano la esencia de la enfermedad y de la curación, no parecerían tan misteriosos la conservación de la salud, el nacimiento y la muerte.

A esto se ha contestado que la teoría efectivamente sería cómoda si fuera verdadera; pero que desgraciadamente no puede serlo. Separar la enfermedad del hombre enfermo hasta el punto de localizarla en un animalillo ó un vegetal microscópico, es recurso demasiado violento, librase así a la fisiología humana de una molesta complicación, relegando la Patología á la fisiología animal; pero si el concepto de enfermedad desaparece á la vista en esta especie de escamoteo, no por eso queda menos encarnado en la realidad viviente. El animal dañino para otro ser no es ni puede ser nunca la enfermedad de este otro ser; será á lo sumo su causa ocasional; mas para que una enfermedad se produzca es necesario que el paciente la conciba dentro de su vida propia, y la desenvuelva en una serie de fenómenos peculiares y distintivos; de aquí el diagnóstico diferencial, que algunos quisieran simplificar en términos de reducirle á cuestión de laboratorio químico ó de microscopio, prescindiendo de todo enlace y sucesión viviente.

Por otra parte se ha dicho: ¿no será razón considerar más bien como efecto que como causa de los estados patológicos, esos seres parasitarios que sólo se encuentran en casos determinados, que si propagan algunas enfermedades específicas podrán deberlo acaso á llevar consigo los virus infecciosos, y cuya destrucción por medio de los insecticidas no siempre implica la desaparición del cuadro sintomático correspondiente? Y es por ventura una aspiración legítima la de querer que se haga extensiva la terapéutica simplemente insecticida, desde la superficie exterior de la piel y de las mucosas, donde ofrece sin duda probabilidades fundadas en la razón y en la experiencia, hasta el seno mismo del torrente circulatorio y hasta la profundidad de los órganos, donde las funciones físico-químicas se han transformado por completo en funciones vivientes?

Argumentos son estos que, sin echar por tierra las teorías parasitarias, las ponen por lo menos un límite, y sin permitir que lleguen jamás á figurar en la ciencia como explicación absoluta de la Patología y de la Terapéutica, las dejan sin embargo figurar en estas ciencias con la parte de derecho que legítimamente les corresponde. Decida la experiencia uno por uno los casos en que intervienen los elementos organizados y parásitos en la patogenia humana, que la razón los aceptará solícita como causas ocasionales, más ó menos comprobadas y siempre posibles, de los estados morbosos en que figuran. Esta es la teoría fija é indeclinable que presidirá siempre á la experimentación, variando con ella en sus accidentes, pero conservándose incólume en su esencia, ó sea como ley general: es siempre posible, pero sólo posible y no necesario, que un elemento organizado, un ser microscópico, perteneciente al reino vegetal ó al animal, intervenga ocasionando y sosteniendo enfermedades humanas. A la experiencia corresponde señalar los límites en que se realiza semejante posibilidad.

Respecto de la dosis de los medicamentos, poco á la verdad puede establecerse *a priori*. El espíritu de experimentación, que es el alma de la Medicina, mueve á variarlas ó aumentadas hasta convencerse de su ineficacia ó obtener por fin los resultados que se esperan. La prudencia por otra parte aconseja moderar un ardor que pudiera fácilmente incurrir en extravíos. Pero aquí entran á figurar, como en la aplicación de todas las teorías y la interpretación de todos los hechos, los juicios, las opiniones individuales. Ha podido parecer á algunos Sres. Académicos temerario y hasta nocivo lo que otros concebían animosa resolución para sacudir las trabas de la rutina, aceptando la responsabilidad de nuevos procedimientos que suelen rehuirse con la conciencia amparada al abrigo de las reglas clásicas. La discusión ha puesto en claro que por una y otra parte puede haber error y exageración; que á la verdad la Toxicología está lindando á cada paso con la experimentación terapéutica; pero que no por eso es menos necesario buscar á veces al través de peligros un remedio incierto contra males ciertos si se abandonan las enfermedades á sí mismas. Los casos que se han citado durante los debates, los ejemplos que se han aducido, han podido servir para aquilatar, digámoslo así, esa prudencia práctica en medio de la conveniente actividad, que reducida á una fórmula abstracta sería demasiado vaga, y que sólo adquiere contornos algún tanto decididos en el ejercicio del arte por Médicos dotados á un tiempo de ciencia y de inspiración.

Con motivo de la discusión de otros puntos y por el enlace que entre sí tienen todos los de la ciencia médica, han tratado algunos oradores de las diversas acciones de los medicamentos; de lo que la escuela italiana ha llamado acción físico-química y acción dinámica; de las acciones primitiva y secundaria, fisiológica y terapéutica; de la diversidad de efectos según las dosis &c. Todo esto ha conducido á confirmar una verdad, que no por estar más ó menos explícitamente en el ánimo de todo el mundo merece menos repetirse, puesto que á las grandes verdades es precisamente á las que cuadra el relieve de una actualidad permanente, debiendo reproducirse tan vivaces en la práctica como lo son en buena lógica. Esta verdad es que el individuo, ora sano, ora enfermo, ya en un momento dado, ya en otro de una función morbosa, excitado por mayor ó menor cantidad de medicamento, califica por sí mismo y gradúa su acción propia de una manera espontánea, no siempre adecuada en intensidad ni en forma específica á las leyes de analogía, de filiación y relaciones físico-químicas, de los agentes exteriores que intervienen como causas ocasionales.

Por último, acerca de la cuestión relativa á la oportunidad y conveniencia de detener el curso natural de las enfermedades aparecieron de frente las dos tesis, de las cuales una supone posible siempre y otra siempre imposible conseguir que aborten, como se dice, los padecimientos agudos de curso determinado y previsto. Adoptando un partido medio, un Sr. Académico consignó esta regla de conducta: Para intentar extinguir una enfermedad en su principio es necesario: primero, que haya probabilidad de poderlo lograr; segundo, que el procedimiento que se emplee ofrezca resultados más seguros que el proceso y evolución espontánea de la enfermedad; y tercero, que esta evolución debiera conducir necesariamente á la agravación ó á la persistencia del padecimiento.

Lo más interesante en esta como en todas las demás discusiones no son tanto los resultados finales, que poco pueden diferir en general de lo que un buen sistema teórico aconseja en una ciencia donde sólo es invariable el axioma de la perpetua variabilidad de la vida, sino los pormenores curiosos, los datos dignos, aducidos para trazar los senderos de la práctica del porvenir: trabajo de los siglos, en el cual puede una generación darse por satisfecha si deja su actividad impresa alguna huella que merezca conservarse en el organismo común.

La recepción del Sr. D. Manuel Iglesias como Académico nombrado se celebró con la lectura de un discurso escrito por dicho señor sobre la topografía del Sitio de San Ildefonso, al que contestó á nombre de la corporación el Sr. Capdevila con otro discurso en que se hacía cargo principalmente de la utilidad y condiciones de las topografías médicas en general. In-

útil es añadir que quedó bien probado este tema con oportunos argumentos, sin necesidad de esforzarnos demasiado, por cuanto es común sentir que debe el Médico conocer perfectamente las localidades en que ejerce su profesión; porque ellas suelen dar á menudo una forma especial á las enfermedades y sugerir no pocas indicaciones terapéuticas. El hombre es en cada clima el clima mismo elevado á las condiciones de la humanidad, y se le puede estudiar así, fuera de sí propio, en el mundo que le rodea, como se estudia en las agujas y en las ojivas, en todos los accesorios de la forma externa, el pensamiento de una catedral.

Hay en los climas extremos hombres de condiciones físicas y morales extremadas también é inarmónicas; y por el contrario, en los países más ricos y favorecidos por la naturaleza es donde se educan y multiplican esas razas humanas que constituyen la importancia y el orgullo de la historia. Y no deja de notarse que cada localidad más circunscrita sirve como de certeza á una civilización relacionada con ella. No podía menos la Medicina de sacar buen partido de tales elementos, y así lo ha efectuado desde Hipócrates acá, siguiendo el camino por donde marcharon con general beneplácito nuestros dignos Académicos.

Todavía se conservan en este recinto los ecos de otra recepción no menos notable, la del Sr. Rogelio Casas de Batista. Un punto de higiene pública, el de las viviendas de la clase menesterosa, fué el elegido para tema de su discurso, y que explayó con luminosas consideraciones, á las cuales contestó con otras no menos acertadas el dignísimo y respetable Académico Sr. D. Francisco Mendez Alvaro, demostrando como siempre su probada competencia en tales materias. No sería posible compendiar los pensamientos de estas Memorias sin desfigurarlas y empuñarlas. Baste decir que cuestión tan importante, bajo los puntos de vista higiénico, social y humanitario, ha quedado resuelta con arreglo al mejor criterio y á los resultados que proporciona la observación y la experiencia.

Prolijo fuera é inoportuno además exponer detenidamente los asuntos que han ocupado á la corporación en las sesiones de gobierno. Referirlos en particular sería reproducir con ligeras variantes las actas respectivas, y limitarse á generalidades es girar cada uno con corta diferencia en el mismo círculo que se ha recorrido el precedente.

Ha evacuado la corporación los informes pedidos por el Gobierno sobre asuntos puramente científicos, sobre aplicaciones sanitarias, y sobre cuestiones relacionadas con la administración de justicia. Para desempeñar su cometido científico ha examinado varias obras, presentadas por sus autores con el objeto de reclamar el apoyo del Gobierno en diversos sentidos; reclamación que por desgracia no puede tacharse de viciosa tan á menudo como convendría, dado que entre nosotros y en los tiempos que corren no es siempre el mérito intrínseco de una producción literaria prenda suficiente que garantice su publicación, ni ofrezca siquiera mediana recompensa á los desvelos que ha costado. Las ciencias y artes las necesitan todavía protección inteligente, si han de prosperar en España como todos deseamos.

También se han sometido al juicio crítico de la corporación ensayos artísticos de constructores de objetos propios de la Medicina, á quienes conviene estimular en lo posible á fin de que lleguen á rivalizar con los adelantamientos realizados en otros países; proyectos para la adquisición de gabinetes y de otros objetos de enseñanza, que á pesar de la angustiosa situación económica que atravesamos no han dejado de hallar favorable acogida de los celosos funcionarios colocados al frente de la instrucción pública; y por último, reformas en los reglamentos por que se rigen las corporaciones científicas oficiales dedicadas al cultivo de la Medicina.

Sobre todos estos puntos ha guiado á la Academia el amplio criterio de la iniciativa administrativa, prudentemente encaminada á estimular en lo posible el libre desenvolvimiento de la actividad individual.

En la parte relativa á las aplicaciones sanitarias, las tareas de la Academia han versado principalmente sobre cruces de epidemias y peticiones relativas á remedios secretos. Nada más digno y honroso que el especial distintivo concedido al Médico que expone su vida en el cumplimiento de los humanitarios fines de su profesión, y nada tampoco más justo que el rigor, conservado hasta el día, en la observancia de las reglas instituidas para que recaiga siempre semejante premio sobre el mérito reconocido.

La corporación procura contribuir á este objeto con el celo y exactitud que merece su importancia. En cuanto á los especuladores de diversas procedencias, que ocupan repetidamente la atención del Gobierno con el intento de explotar lo que llaman medicamentos nuevos ó específicos, son las más veces industriales mal avenidos con el éxito lento é incierto de una competencia honrosa, y que adoptan cualquier camino para alcanzar más pronto el logro de sus interesados afanes.

Por eso la Academia casi nunca puede acordar á tales inventos la protección que sus autores solicitan, lamentando además que ellos por sí mismos se recomienden demasiado á la pública credulidad, alentados hoy más que nunca por la incuria de la ley.

La inminencia de una nueva invasión del cólera-morbo asiático ha llamado también la atención de este cuerpo científico, el cual se ha dirigido con tal motivo á la Administración pública ofreciéndose á cooperar en cuanto esté de su parte al cumplimiento de las medidas que, con arreglo á las leyes vigentes, se hayan de adoptar, ya para preservar nuestro suelo de la epidemia, ya para combatirla en el caso desgraciado de que llegara á presentarse. El Gobierno ha aceptado con agradecimiento tales ofertas, como las aceptó siempre y no sin fruto en otras calamidades análogas.

Las cuestiones médico-legales consultadas por los Tribunales de justicia han versado, como de costumbre, sobre tasaciones de honorarios, sobre la mortalidad y las consecuencias de las heridas y otras lesiones, envenenamientos, análisis químicos, capacidades intelectuales y demás puntos que contribuyen á la ilustración de los procesos criminales. La administración judicial, en lo relativo á las personas, apenas puede dar un paso seguro sin el auxilio de la ciencia médica, y semejante intervención, directamente prestada por los Profesores en cada caso particular, se halla hoy reservada á la Academia, siempre que alguna dificultad exige la apelación en consulta á un criterio superior.

(Se continuará.)

Estado sanitario de Madrid.—Tampoco en la semana que ha transcurrido han cambiado, sino á lo más de un modo pasajero, las condiciones atmosféricas que desde algún tiempo vienen sosteniéndose con rara insistencia. La temperatura es bonancible, de 10° á 12° en su maximum, y casi nunca inferior al grado de congelación; han dominado los vientos N. E. y E. N. E.; la presión barométrica aumentó algún tanto los últimos días, y el cielo ha estado generalmente claro como en los mejores días del año.

Continúan las fiebres eruptivas, dominando sobre las demás

enfermedades reinantes, aunque sin un pronunciado aumento, en la viruela; las pulmonías y pleuresias agudísimas, pero francas, abundan asimismo; no decrecen las anginas, tanto simples como diftericas, que há tiempo vienen padeciéndose; los catarros persisten, aunque sin incremento; las congestiones y hemorragias parenquimatosas se producen también en bastante número, y siguen los trastornos gastro-intestinales de que se hizo mención en la pasada semana.

Las enfermedades crónicas no han causado tantas defunciones como suelen durante esta época en otros años. (Siglo médico.)

Anuncios.

REGLAMENTO PARA LA DECLARACION DE LAS Exenciones físicas del servicio del Ejército y Armada, aprobado en 23 de Enero de 1874, con el cuadro de exenciones.

Se vende en la Imprenta Nacional á 23 céntimos de peseta (un real).

EXAMEN HISTORICO FORAL DE LA CONSTITUCION ARAGONESA. por D. Manuel Lasala. Tres tomos, 400 rs.—Se vende en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34, pral. D

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO DE POLICIA GUBERNATIVA Y JUDICIAL.—Edición oficial. Se vende en la Imprenta Nacional á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar. Para provincias aumenta 5 céntimos el precio. D

COLEGIO DE SAN IGNACIO, DIRIGIDO POR DON S. DE LA HOZ Y D. V. MORÁN. Enseñanza completa, primera, segunda y preparatoria. Jacometrezo, 47. D

LECCIONES DE FILOSOFIA, POR D. JUAN SIEIRO GONZALEZ.—Se vende en Madrid, librerías de Durán y La Publicidad.—Precio, 20 rs. D

TRATADO DE LOS PROCEDIMIENTOS CRIMINALES.—CON ESTE título empezará á publicarse en los primeros días de Febrero próximo una importante obra escrita por D. Federico Leal, Juez de Astorga, basada en la nueva ley de Enjuiciamiento criminal y encaminada á facilitar su aplicación en todos los casos que puedan presentarse á la consideración de los Tribunales. Además de ser una obra práctica con titular un estudio crítico de la teoría del procedimiento criminal expuesta bajo método científico y en forma sistemática.

Formará un tomo de 800 páginas, y se repartirá por cuadernos de 64 páginas, cada uno de los cuales costará una peseta en toda España. Los que deseen adquirirla pueden dirigirse á su autor, expresando sus nombres y apellidos y las señas de sus domicilios y punto de residencia, manifestando si desean recibir uno ó dos cuadernos mensuales. El pago se hará por trimestres adelantados y por medio de letras de fácil cobro, que se dirigirán al autor. —R

REGLAMENTO PARA LA ASISTENCIA FACULTATIVA DE LOS enfermos pobres, derogatorio del de partidos médicos.—Edición oficial. Se vende en la Imprenta Nacional á 25 céntimos de peseta (un real). En provincias 30 céntimos. D

LA HACIENDA DE NUESTROS ABUELOS, CONFERENCIAS DE aldea, escritas por Medardo Fernandez y Gonzalez.—Tercera edición. 2 pesetas 50 céntimos en Madrid; 3 pesetas en provincias, franco de porte. Los pedidos á D. Manuel Tello, Isabel la Católica, 23, imprenta, Madrid. Se halla de venta en todas las librerías. D

Santos del día.

LA PURIFICACION DE NUESTRA SEÑORA; *Santa Feliciano, virgen, y San Cornelio.*

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcón (por las Carmelitas Maravillas).

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho.—Función 66 de abono.—Turno 3.º par.—*Faust*, desempeñada por las Sras. Sass, Flores y Chini, y los Sres. Estagno, Amodio, David y Ugalde.

Teatro de Apolo.—A las cuatro y media de la tarde.—Función 48.—Turno 3.º par.—*Sinfonia—Farse del porvenir*, desempeñada por las Sras. Díez, Morato, Prada, Fernandez, y los Sres. Catalina, Vico, Parreñ, Fernandez, Calvo, Martínez, Caballero, Castro, Mazoli, Viñas, Aranda, Leon y Moll.—*El payo de la carla*.

A las ocho y media.—Función 70 de abono.—Turno 4.º par.—La misma.

Teatro del Circo.—A las cuatro y media.—*El Juramento*.—A las ocho y media.—Función 34 de abono.—Primera serie.—Turno 2.º par.—La misma de la tarde.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media.—*Los Maguayres*.—A las ocho y media.—Función 435 de abono.—Turno 2.º.—*Idara*.

Teatro de Variedades.—A las cuatro y media.—*Los pavos reales—El memorialista*.—A las ocho.—*Lo sé todo.—Por no explicarse.—Un almuerzo para dos.—La sátira*.

Teatro Martín.—A las cuatro y media.—*El trapero de Madrid*.—Baile.

A las ocho.—*Una noche borrascosa*, desempeñada por las Sras. Scifis, García Herrera, Torrecilla (E.) y Reyes, y los Sres. Rodríguez, Calvacho, Rodríguez (A.), Galé, Cámara, Fraile, Masferrer, Olier y acompañamiento.—Baile.

A las nueve.—*Estrella*, desempeñada por la Srta. Torrecilla, y los Sres. Rodríguez, Rodríguez (A.), Calvacho y Cámara.

A las diez.—*A gusto de la tía*, desempeñada por las Sras. García y Solís, y los Sres. Calvacho, Rodríguez (A.) y Masferrer.—Baile.

A las once.—*Un sentenciado á muerte*, desempeñada por las señoras García y Torrecilla (E.), y los Sres. Calvacho, Cámara, Fraile, Galé y Masferrer.—Baile.

Salon Estava.—A las cuatro y media.—*A las tres de la mañana*.—Baile.—*El joven Telénaco*.—A las ocho.—*El tío Pablo ó la educación.—El suicidio de Alejo.—La epistola de San Pablo*.—Baile.

Teatro de Roma.—A las cuatro y media.—*La mendiga*.—A las ocho.—*Los pájaros del amor*.—A las nueve.—*El Barón de la Castaña*.—A las diez.—*El loco de la guardilla*.—A las once.—*La serpiente del crimen*.

Salones de Capellanes.—*La Florencia*.—Gran baile coreado de tres y media de la tarde á siete y media de la noche.—*La Oriental*.—Esta sociedad ce obra su reunión de baile de máscaras hoy de noche de la noche á dos de la madrugada.